



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA COMISIÓN DEL DELITO
DE PELIGRO COMÚN EN SU MODALIDAD DE CONDUCCIÓN EN
ESTADO DE EBRIEDAD EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA”**

**PRESENTADO POR:
BR. YALILÉ INDIRA SALAS FLOREZ**

**PARA OPTAR AL TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

**ASESOR:
DR. JOSÉ HILDEBRANDO DÍAZ TORRES**

Cusco – Perú

2019



DEDICATORIA:

A mi padre Carlos, por brindarme los recursos necesarios con su apoyo incondicional y los consejos de superación que siempre me da.

A mi madre Norma, por el ejemplo de lucha constante por los sueños y hacer de mí una mejor persona con trabajo y dedicación.

A mi esposo Lucho, por sus consejos de perseverancia y superación a mi persona y como no por su inmenso amor.

A mis hijos Dhioguito y Valentín, por ser mi mayor motivación de superación en la vida, causa de mis alegrías y razones de mi vida.

A mi hermano Carlos, por estar siempre presente.

Y a todos mis familiares en general por darme siempre aliento y no bajar los brazos frente a tantos obstáculos en la vida.



AGRADECIMIENTO:

Mi infinito y primer agradecimiento a dios por no haberme dejado flaquear en ningún momento y permitirme alcanzar mis objetivos.

Un sincero agradecimiento para mi asesor de tesis Dr. Hildebrando Díaz, por su tiempo y paciencia que me brinda mediante sus sugerencias e ideas para mi tema, muchas gracias por el respaldo y amistad.

También al personal policial de la comisaria Quillabamba por la información conferida para fines de elaboración de mi tesis.

Y a todos mis maestros, amigos, familiares por la incentivación que me brindaron a largo de mi vida universitaria, muchas gracias a todos.



PRESENTACIÓN:

Señores integrantes del Jurado de la Facultad de Derecho.

De mi especial consideración:

YALILE INDIRA SALAS FLOREZ, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de esta Universidad, cumpliendo con los lineamientos establecidos para la presentación, aprobación y sustentación de tesis de derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Andina del Cusco, tengo el honor de presentar a ustedes el trabajo de investigación titulado: **“EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA COMISIÓN DEL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN SU MODALIDAD DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA”**.

En tal sentido, dejo a su criterio la correspondiente evaluación del presente trabajo de investigación, esperando de la misma forma reunir con los méritos para su aceptación

Agradezco de antemano la atención brindada al presente trabajo.

Cusco, 2019

Atentamente

Yalile Indira Salas Florez.



RESUMEN

El presente trabajo de investigación pretende determinar si el Principio de Oportunidad es eficaz en algunos delitos de materia penal, para ser más exactos sobre delito de Peligro Común en su modalidad conducción en estado de ebriedad en la Ciudad de Quillabamba.

Si bien es cierto con la introducción del Principio de Oportunidad, se pretende innovar y dar celeridad a algunos delitos; posibilitando de esta manera la pronta culminación del proceso penal.

Es así que se constituye al Principio de Oportunidad dentro del Sistema Procesal Peruano como una forma de solución y atenuación de la pena a imponerse en los delitos de Peligro Común, en este caso hablaremos sobre conducción en estado de ebriedad quienes infringen en esta norma gozan de este mecanismo de terminación anticipada mereciendo una sanción administrativa como lo es la suspensión de su brevete.

En la ciudad de Quillabamba los infractores inmersos en el delito de Peligro Común- Conducción En Estado De Ebriedad cada año se viene incrementando, es preciso hacer conocer que este delito está considerado por el Ministerio Público (Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención – Quillabamba), como el segundo delito más cometido en esta ciudad, porque vemos que no está cumpliendo la función persuasiva en la sociedad; más por el contrario aparentemente se ha tomado como un mecanismo inmediato de salir del problema individual del transgresor, como una forma de evitar el peligro que representa un individuo, al estar conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, también hay casos en los que el transgresor, después de haber sido detenido conduciendo en estado de ebriedad, es sometido a dosaje etílico y a prestar su declaración, una vez liberado de la comisaria, el transgresor no se presenta



a sede Fiscal y se entera de que esta con orden de captura en sede Judicial.

Este mecanismo de negociación; es empleado para la resolución de conflictos entre el agraviado y el imputado (el Estado), esto mediante un acuerdo debidamente Documentado.

La investigación busca determinar el uso del Principio de Oportunidad en el DELITO DE PELIGRO COMÚN-CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA CUIDAD DE QUILLABAMBA, mediante la cual se buscará esclarecer el problema que creemos que se nos acoge día tras día.



ABSTRACT

The present investigation work tries to determine if the principle of opportunity is effective in some crimes of criminal matter, to be more exact about crime of common danger in its modality of driving while intoxicated in the city of Quillabamba.

While it is true with the introduction of the principle of opportunity, it is intended to innovate and speed up some crimes; thus enabling the prompt culmination of the criminal process.

Thus, the principle of opportunity is constituted within the Peruvian procedural system as a form of solution and mitigation of the penalty to be imposed in crimes of common danger, in this case we will talk about drunk driving who violates this rule enjoy This mechanism of early termination deserving an administrative sanction such as the suspension of your brief.

In the city of Quillabamba, the offenders immersed in the crime of Common Danger-Driving In the State of Drunkenness are increasing every year, it is necessary to make known that this crime is considered by the Public Ministry (First and Second Corporate Criminal Provincial Prosecutor of the Convention - Quillabamba), as the second most committed crime in this city, because we see that it is not fulfilling the persuasive function in society; On the contrary, it has apparently been taken as an immediate mechanism to get out of the individual problem of the transgressor, as a way of avoiding the danger posed by an individual, while driving a vehicle while drunk, there are also cases in which the transgressor , after having been arrested while driving while intoxicated, he is subjected to ethyl dosing and to give his statement, once released from the commissioner, the transgressor does not appear at the Prosecutor's Office and learns that he is under arrest warrant. .



However, despite the importance of this negotiation mechanism; because in some way it is used for the resolution of conflicts between the victim and the accused (the State), this through a duly documented agreement

The investigation seeks to determine the use of the principle of opportunity in the COMMON-DRIVING CRIME IN STATE OF DRINK IN THE CITY OF QUILLABAMBA, which will seek to clarify the problem that we believe is welcomed day after day.



INDICE

DEDICATORIA:.....	ii
AGRADECIMIENTO:.....	iii
PRESENTACIÓN:.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vii
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. OBJETIVOS.....	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
2.2. BASES TEORICAS.....	9
2.3. DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	49
2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.....	50
2.4.1. Hipótesis General.....	50
2.4.2. Hipótesis específicas.....	51



2.5. VARIABLES	51
CAPITULO III: MÉTODO	52
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	52
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	52
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	52
3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE COLECTA DE DATOS.	53
3.5. TÉCNICAS (ESTADÍSTICAS) DE ANÁLISIS DE LOS DATOS COLECTADOS	53
CAPITULO IV: ANALISIS DE LOS RESULTADOS	54
4.1. ANÁLISIS DE LAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS.....	54
4.1.1 Ficha de Encuesta.....	54
CONCLUSIONES.....	76
RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFÍA	79
ANEXOS	81



CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.

Considero que con la promulgación del Decreto Legislativo N° 957 de julio del año 2004, el Nuevo Código Procesal Penal, introdujo una multiplicidad de innovaciones, siendo las más importantes la oralidad y la celeridad de los procesos, innovaciones que genero nuevos roles y competencias a los principales actores del proceso penal, como por ejemplo el único responsable de la investigación del delito es el Ministerio Público, a través de los Señores Fiscales, y teniendo como apoyo a la Policía Nacional del Perú en la diligencias materia de investigación en las que se requiera su presencia.

Otra incorporación importante, digna de resaltar, es la terminación anticipada del proceso inspirado en ciertos principios como el de oportunidad, el mismo que preconiza mecanismos de negociación entre las partes cuando los delitos no tienen relevancia social y así posibilitar la culminación del proceso penal, mediante un trámite simple.

Es precisamente este mecanismo de negociación que motivó el emprendimiento de la presente investigación, bajo la premisa que no se trata solo de un instrumento que busque “aliviar” y descongestionar el trabajo de los Señores jueces, mediante la reducción de la llamada carga procesal o el descongestionamiento de las cárceles.

El estado ve con mucha atención la morosidad en el trámite procesal y como no la sobrepoblación penitenciaria de las cárceles, siendo una de las causas la excesiva criminalización de los actos punibles, sin distinguir la peligrosidad delictiva de los agentes, por lo que encuentra en el Principio de Oportunidad una herramienta jurídica de simplificación que puede aplicarse tanto dentro como fuera del proceso



(en este caso, con la intervención del Ministerio Público).

En este contexto, surge la situación problemática referida al uso de este mecanismo de negociación en la Ciudad de Quillabamba, por parte de algunos conductores de vehículos motorizados, inmersos en la comisión del delito de Peligro Común en su modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad.

Ahondando la descripción detallada en el párrafo anterior se puede manifestar que, actualmente en la ciudad de Quillabamba se puede advertir que los infractores inmersos en el delito de Peligro Común-Conducción En Estado De Ebriedad cada año se viene incrementando, esto será demostrado más adelante en dos cuadros comparativos de los años 2017 y 2018 que nos brindó el Ministerio Público de La Convención.

Donde pudimos corroborar de acuerdo a los datos procesados que este delito está considerado por el Ministerio Público (Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención – Quillabamba), como el segundo delito más cometido en esta ciudad, porque vemos que no está cumpliendo la función persuasiva en la sociedad; más por el contrario aparentemente se ha tomado como un mecanismo inmediato de salir del problema individual del transgresor, sin tener en cuenta el peligro que representa un individuo, que no está ecuánime, conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, esto se puede demostrar después de haber sido detenido conduciendo en estado de ebriedad, es sometido a Dosaje etílico y a prestar su declaración, una vez liberado de la comisaria, el imputado debe de seguir sometido a ley esto quiere decir hasta la culminación de su proceso en caso de que se halla acogido al principio de oportunidad pues ocurre en muchos casos que no se presenta a sede Fiscal y se entera de que esta con orden de captura en sede Judicial.

Es debido a dicha descripción de la situación problemática que se formula la



siguiente pregunta de investigación.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿En qué medida el uso del principio de oportunidad por parte de quienes cometen el delito de peligro común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad, influye en el incremento de la comisión de este tipo penal, en la ciudad de Quillabamba?

1.2.2. Problemas específicos

- ✓ ¿Qué tipo de vehículo estuvo conduciendo el imputado al momento de ser intervenido, en la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la en la Ciudad de Quillabamba??
- ✓ ¿Cuántas personas se acogieron al principio de oportunidad por primera vez, en la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Ciudad de Quillabamba?
- ✓ ¿Cuántas personas se acogieron al principio de oportunidad por segunda vez, en la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Ciudad de Quillabamba?
- ✓ ¿Cuántas personas no se acogieron al principio de oportunidad, en la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la en la Ciudad de Quillabamba?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Establecer en qué medida el uso del Principio de Oportunidad por parte de quienes



cometen el Delito de Peligro Común en su modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, influye en el incremento de la comisión de este tipo penal, en la ciudad de Quillabamba

1.3.2. Objetivos específicos

- ✓ Determinar qué tipo de vehículo estaba conduciendo el imputado al momento de ser intervenido, en la comisión del Delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad en la en la Ciudad de Quillabamba.
- ✓ Determinar quiénes se acogieron al Principio de Oportunidad por primera vez, en la comisión del Delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de ebriedad en la en la Ciudad de Quillabamba.
- ✓ Determinar quiénes se acogieron al Principio de Oportunidad por segunda vez, en la comisión del Delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de ebriedad en la en la Ciudad de Quillabamba.
- ✓ Determinar quiénes no se acogieron al Principio de Oportunidad, en la comisión del Delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de ebriedad en la en la Ciudad de Quillabamba.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Conveniencia

La presente investigación servirá (como se tiene dicho en uno de los objetivos) para conocer si el uso del principio de oportunidad por parte de quienes cometen el delito de peligro común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad influye en el incremento de la comisión de este tipo penal, en la ciudad de Quillabamba.



Relevancia Social

Las investigaciones aplicadas, siempre tienen una trascendencia social, en cuanto y en tanto los resultados generan beneficiarios directos, por lo que en el presente caso consideramos que el resultado de la misma ayudará a entender que el uso de este mecanismo lejos de ser un elemento de persuasión para que disminuya la comisión delictiva de este tipo penal, este se incrementó, lo que nos motivó a realizar el presente trabajo de investigación.

Implicancias Prácticas

Al mismo tiempo, los resultados de la presente investigación, ayudará a entender la realidad del incremento de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, peligro común, en los accidentes de tránsito en la ciudad de Quillabamba.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El presente proyecto reúne las características, las condiciones técnicas, operativas y económicas que garanticen el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en dicho documento, por lo que no existen limitaciones para su conclusión.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es viable en cuanto a la información requerida, a los aspectos logísticos, financieros, académicos etc., que se requerirán para su culminación.



CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El primer antecedente del presente trabajo es la investigación extraída del repositorio indexado de REDALYC, bajo los siguientes datos:

Título:

“PRECISIONES DOGMÁTICAS SOBRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APARENTE FRACASO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”

Autor: Ronald Henry Vilchez Chinchayán (Chinchayán)

Principales Conclusiones:

1. El principio de oportunidad es un medio idóneo para mejorar “la calidad de servicio” del Ministerio Público: permite resarcir el daño irrogado a la víctima y reducir la carga procesal, asimismo sirve para reorientar los recursos del Estado en temas de justicia, buscando concentrar los esfuerzos para la lucha contra el crimen de mediana y alta gravedad.
2. En resumen, este principio: a) Satisface el interés del imputado (porque se ve liberado de un proceso y no se habrán generado antecedentes), b) El daño sufrido por la víctima es resarcido por el imputado, c) Satisface el interés de la sociedad, porque se ha logrado la restauración de la norma, reafirmando su valor y se ha alcanzado la paz social sin necesidad de un proceso.
3. Concluimos, expresando que el principio de oportunidad obedece a la necesidad de legitimación del sistema procesal penal actual, pues frente a la “decepción” de los agraviados que no denuncian el hecho delictivo, la falta de investigación por parte de la policía (conformándose así la ya mencionada cifra negra), surge como



necesaria una selección legislativa de casos (para la aplicación de los criterios de oportunidad) y la posibilidad del fiscal de lograr la solución de los conflictos entre las partes sin que sea necesaria la intervención de los órganos jurisdiccionales.

El segundo antecedente lo constituye el artículo científico publicado en la revista electrónica de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo, bajo los siguientes datos:

Título:

INCREMENTO DEL DELITO DE PELIGRO COMÚN POR CONDUCCION DE VEHICULOS MOTORIZADOS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CASOS SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2012-2014

Autores: Ruth Esther SÁNCHEZ ALARCÓN.

Principales conclusiones:

Se ha observado de los resultados que estos factores Jurídicos influyen gravemente a que los delitos de Peligro Común por conducción de vehículo Motorizados en estado de ebriedad sean archivados sin tener una sanción correspondiente entonces habrá mayor incremento del delito de Peligro Común por Conducción de Vehículo Motorizados en Estado de Ebriedad en la Sexta Fiscalía Corporativa Provincial Penal de Huánuco; por lo que queda demostrado la hipótesis.

2. Tan solo podemos ver el cuadro N° 009 donde nos demuestra la escala del incremento de este tipo de delitos que acogen a la sociedad Huanuqueña, la misma que se han realizados según los datos recopilados, quedando demostrado que entre los años 2012, 2013 y 2014 se vienen incrementando este tipo de delito



por cuanto no hay sanciones severas más por el contrario son premiados a las personas que cometen este tipo de delitos dándoles una oportunidad.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

JAIME ALBERTO RÍOS VILLANUEVA, Alcoholemia y demás Medios de Pruebas en el Delito de Conducción bajo la Influencia del Alcohol o Estado de Ebriedad, (2003). Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Escuela de Derecho – Universidad Austral de Chile. Sostiene: El manejo de Vehículo en Estado de Ebriedad, que va en aumento, se castiga, aunque no cause daño alguno, y esto puede ser calificado por daños, lesiones o la muerte de una o más personas, el bien jurídico protegido en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad ya que se menciona como bienes jurídicos protegidos a la vida, la propiedad, la seguridad pública, la seguridad común o colectiva.

BASE LEGAL

- A. Código Penal Peruano (Decreto Legislativo N° 635) - Delitos Contra La Seguridad Pública, Delitos De Peligro Común - Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.
- B. Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) – Artículo 2. Principio de oportunidad.
- C. Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio “Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN, del 20 de abril de 2018”.



2.2. BASES TEORICAS

SUB CAPITULO I

LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO Y EL NUEVO PROCESO PENAL

PERUANO.

1.1 PRINCIPIOS DEL DERECHO

La Constitución Política del Perú del año 1993 ha recogido diversas normas procesales y algunas aplicables en particular al proceso penal, las cuales se presentan en una doble dimensión. Por un lado, como derechos fundamentales explicitados principalmente en el inciso 24 del Art. 2° de la Constitución, y por el otro, como garantías en la administración de justicia enumeradas en el Art. 139° de la misma norma fundamental. Los principios del Derecho penal cumplen la función de limitar el poder punitivo del Estado para fortalecer y mantener en vigencia la esencia del Estado de Derecho. En virtud de los principios, la afectación de la libertad del ciudadano no queda expuesta a una suerte de arbitrariedad, sino ella queda sujeta a un sistema ordenado de conceptos sustraídos a la mera subjetividad e intereses diversos de quien ostenta el poder de decidir un caso concreto. Por ello los principios brindan legitimación a toda práctica estatal que implique la restricción de los derechos de la persona. A pesar que los principios sientan la base de control de toda limitación del poder estatal no debiendo siquiera imaginarse la posibilidad de su relativización, los tiempos recientes están demostrando que la absolutez de los principios vienen perdiendo esa fuerza. Analizando los principios generales del derecho podemos inmiscuirnos en el contenido del principio y procurar delimitar en lo posible hasta dónde admitir alguna flexibilización en su configuración.

1.2.EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO.

Asencio Mellado dice que es un instrumento que ostenta el estado por el cual la



jurisdicción en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de la comunidad, entendido por conflicto toda suerte de situaciones que fundamenta la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica.

Para Julio Maier nos dice que es la rama del orden jurídico interno de un estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función penal del estado, y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad. (Maier , 1999)

Para Víctor Jimmy Arbulù Martínez, es el conjunto de procedimientos dentro del cual se ventila los intereses de las partes en conflictos, siendo la vía para aplicar el derecho penal material. Además, son las normas las que regulan la organización judicial donde ese desarrolla el proceso penal. (Arbulù Martinez, 2015)

El objeto de estudio de esta disciplina jurídica en todas las normas procedimentales de realización del derecho penal y de la organización judicial. La principal aparentemente lo tenemos en los códigos procesales; sin embargo, estas normas no pueden existir sin una interpretación sistemática con la constitución política del estado, por ello, que algunos denominan al derecho procesal penal como derecho constitucional aplicado, y es que sin negar que las normas tienen una función procedimental de instrumento para la aplicación de la ley penal y sus consecuencias; sin embargo, en su contenido, inciden sobre derechos fundamentales de las partes que intervienen en un proceso. (Arbulù Martinez, 2015)

1.3 FORMAS ANTICIPADAS DE TERMINACION DE UN PROCESO

Este proceso se encuentra regulado entre los arts. 468° y 471° del nuevo Código Procesal Penal y se fundamenta en el premio para el imputado, como consecuencia de la política criminal, que busca que el proceso sea rápido, eficiente y eficaz, sin dejar de



respetar los principios constitucionales. En tal sentido, este proceso se va a aplicar cuando el fiscal y el imputado han llegado a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil, y proponen al juez concluirlo con base en el mismo. Como podemos apreciar, es una forma de simplificación y rapidez en el proceso penal, en el cual, el fiscal va a requerir al juez de la investigación preparatoria, realice una audiencia especial, que es privada y no admite pruebas, y que necesita para su realización la asistencia obligatoria del fiscal y del imputado con su abogado defensor. Dicha audiencia se desarrolla conforme a la secuencia siguiente:

El proceso especial de terminación anticipada es un acuerdo entre el procesado y la fiscalía, con admisión de culpabilidad de alguno o de todos los cargos que se formularon por el Ministerio Público, posibilitando que al encausado vea menguada la pena que le corresponde y la fiscalía, terminado el caso.

Se trata pues, de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso. La finalidad que tiene este proceso, es evitar mediante la terminación anticipada la continuación de la investigación judicial y el Juzgamiento, siempre y cuando de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos el primero, es decir una declaración de voluntad unilateral por parte del imputado, de conformidad con la parte acusadora, que responde a criterios de economía procesal y a la optimización de la justicia criminal y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena en una sexta parte. Como podemos apreciar se trata de un ceremonial procesal que se da una vez abierta la instrucción o investigación y hasta antes de la terminación del mismo, o en su defecto, en el plazo complementario, a iniciativa del fiscal o del imputado, quienes solicitan al juez por una sola vez la celebración de una audiencia especial y privada, la cual constará en cuaderno aparte y



solamente con la asistencia del Juez, Fiscal, procesado o procesados y el abogado defensor.

Se trata entonces de una transacción penal para evitar un proceso penal que se hace ya innecesario.

Es un ceremonial procesal que se da una vez abierta la instrucción o investigación y hasta antes de la terminación del mismo, o en su defecto, en el plazo complementario, a iniciativa del fiscal o del imputado, quienes solicitan al juez por una sola vez la celebración de una audiencia especial y privada, la cual constará en cuaderno aparte y solamente con la asistencia del Juez, Fiscal, procesado o procesados y el abogado defensor.

La terminación anticipada se sustenta en el llamado derecho procesal penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el Fiscal, con la aprobación necesaria del Juez. El objetivo es fortalecer la actuación de los operadores de justicia en la aplicación del proceso especial de terminación anticipada del proceso, con miras a descongestionar la carga procesal y satisfacer en forma inmediata las expectativas de la parte agraviada.

1.4 EL PRINCIPIO DEL NON BIS IN ÍDEM.

La Ley 27444, sobre el Principio del Non Bis in Ídem, recoge en el artículo 230º: “No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.”



Entonces consideramos al Principio non bis in ídem, es una garantía fundamental que implica que ninguna persona puede ser procesada ni sancionada dos veces por un mismo hecho, tanto en el derecho penal como en el derecho administrativo, o también para ambos cuando existe en trámite paralelo un proceso en sede administrativa y penal, ya que es un principio del derecho sancionador, sustantivo y procesal; sin embargo en el Perú se considera como un derecho positivo.

La aplicación del Non bis in ídem en distintos sectores del mismo y único Ius Puniendi, como en el derecho penal y el derecho administrativo sancionador, La potestad sancionadora del Estado, o el propiamente denominado ius puniendi, se manifiesta, como parte de estudio del control social formal, a través del Derecho Penal y del Derecho Administrativo Sancionador citando de esta forma a las teorías cualitativa y cuantitativa:

- La teoría cualitativa: Esta teoría busca encontrar criterios diferenciadores, entre lo que es el ilícito penal y el ilícito administrativo, en base a conceptos vinculados con el tipo de interés jurídicamente protegido.
- La teoría cuantitativa: Esta teoría, busca distinguir el injusto penal del injusto administrativo dependiendo de la gravedad o lesividad a los intereses tutelados, lo que conllevaría a una reacción sancionadora dependiendo a la gravedad de la conducta realizada. Esta teoría busca reconocer, en síntesis, que el ilícito penal y el ilícito administrativo es lo mismo, en tanto que lo único que lo diferencia es la gravedad de su comisión.

La regulación del non bis in ídem, en términos de propuesta legislativa, asume en esencia la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional nacional, pudiendo realizarse el siguiente análisis:

- **CONTENIDO MATERIAL:** Nadie podrá ser sancionado más de una vez.



- **CONTENIDO PROCESAL:** Nadie podrá ser procesado más de una vez.
- **LA TRIPLE IDENTIDAD:** Por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento.
- **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Este principio rige para las sanciones penales y para las sanciones administrativas.
- **PREVALENCIA:** El Derecho Penal tiene preeminencia sobre el Derecho Administrativo Sancionador. (PEREZ, 2009)

Entonces concluyo que el principio del NOM BIS IN IDEM, es un derecho fundamental reconocido por la Constitución que prohíbe que un acusado sea enjuiciado dos veces por un mismo hecho punible.

SUB CAPITULO II

2.1 EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

2.1.1 GENERALIDADES

La doctrina tiene en sus múltiples conceptos las definiciones básicas sobre el principio de oportunidad entre ellas:

Tasayco (2009) afirma:

El principio de oportunidad es una institución procesal que se aplica facultativa y discrecionalmente por el Ministerio Público, extra o intra proceso, y que se concreta con la resolución de abstención del ejercicio de la acción penal o con la petición al juez del sobreseimiento del proceso ya promovido, en delitos de mínima lesividad y que no comprometen gravemente el interés público. (pág. 1)

Colpaert (2011) afirma:

La función del principio de oportunidad hay que decir que ha de servir para que pueda decidirse sobre un hecho que presenta caracteres de delito y sobre su presunto autor sin necesidad de juicio e incluso sin necesidad de instrucción pues a de operar desde



el origen. La decisión en todo caso, supone el reconocimiento de culpabilidad por parte del acusado, evitando todo un camino probatorio de instrucción o al menos el juicio contradictorio. Así pues, el objeto del principio de oportunidad se fija en el acortamiento del proceso de tal modo que arribe a una casi inmediata o pronta finalización del proceso. (pág. 2)

Reyes Alvarado (2008)

También afirma que el principio de oportunidad es ante todo un instrumento de política criminal, cuya aplicación debería responder a unos lineamientos generales del Estado en materia de aplicación de justicia. Es una figura que se traduce en la decisión de no procesar penalmente a algunas personas por razones de conveniencia general, y eso hace que su aplicación sea ante todo de naturaleza política (dentro del marco de la política criminal del Estado) y no estrictamente jurídica. (pág. 1)

2.1.2 CONCEPTO

El principio de oportunidad Es la facultad que tiene el Ministerio Público, de no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada cuando el hecho delictivo no comprometiére gravemente el interés público a menos que la pena mínima asignada al delito excediere la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo o que se tratase de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. (art. 170 C.P.P.)

En el Perú, el principio de oportunidad no fue, no es, ni será una institución procesal eficaz si los jueces, fiscales y abogados defensores no se comprometen con la idea de que es un gran filtro de descarga procesal, cuyos resultados no solo benefician al Ministerio Público sino también del Poder Judicial, la defensa pública y a todo estamento, incluida la sociedad, que guarde relación con el aparato de la administración de justicia en el país. Por supuesto que desde un punto de vista macro



resulta necesario precisar que dicha eficiencia no será factible además, si el Poder Ejecutivo no destina los recursos necesarios para el éxito en su aplicación. (Tasayco, 2009).

Comparto la apreciación crítica de ese autor ya que si bien es cierto el principio de oportunidad puede ser el mejor mecanismo de solución de conflictos, pero siempre y cuando todos los inmersos en la justicia penal pongan su cuota de voluntad para que esto resulte favorable para todos, porque este beneficio que se le consigna al imputado es ante todo un instrumento para el mismo, donde el fiscal se abstendrá de ejercer la acción penal.

El Principio de Oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, para (bajo determinadas condiciones establecidas expresamente por ley) abstenerse de su ejercicio, o en su caso, para solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa bajo los mismos supuestos. Debiendo para ello existir elementos probatorios de la comisión del delito y de la vinculación con el imputado, quien debe prestar su consentimiento para la aplicación del citado principio. Definición que corresponde al Sistema de Oportunidad Reglada, toda vez que los criterios de oportunidad obedecen a supuestos expresamente señalados por ley, a diferencia del Sistema de Oportunidad Libre, propia de países anglosajones, como Estados Unidos donde el Titular de la Acción Penal tiene plena disponibilidad y discrecional en su ejercicio. Este primer sistema, pues, es adoptado por nuestro ordenamiento procesal penal.

El Principio de Oportunidad sólo será propicio en los supuestos de la comisión de delitos que no afecten gravemente el interés público y en los de mínima culpabilidad o participación del agente, en los cuales se exige para su procedencia un acuerdo entre



imputado y víctima respecto al monto de la reparación civil u otro alternativo. (BETETA, 2007).

Bajo estos conceptos podemos decir que el principio de oportunidad lo maneja a su criterio el titular de la acción penal (el fiscal a cargo) quien evaluando los hechos puede proponer a las partes acogerse a este principio. Siempre teniendo en cuenta que el ilícito penal no sea de acción privada lo que conllevaría a que la parte agraviada no sea perjudicada en un proceso largo cuyo fin principal es la reparación del daño causado.

También es la posibilidad que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal- fundada en diferentes razones de política criminal y procesal- de no iniciar la acción, o de suspender provisionalmente la acción iniciada, de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para perseguir y castigar. SALAS BETETA (2005) afirma: que algunos despachos se muestran incómodos al aplicar el principio de oportunidad a los presupuestos obligatorios, debido a que conforme muchos afirman “llevar a cabo dicho trámite les causa un retraso en la carga laboral”, ya que el imputado no se presenta a las citaciones efectuadas, o no es ubicado; en la Audiencia de Acuerdo, el imputado no acepta la aplicación del principio de oportunidad, o dicha diligencia se frustra por la incomparecencia de alguno de los involucrados, o porque no se arribó a un acuerdo, o habiéndose suscrito el acuerdo, el obligado no cumple con cancelar la reparación civil, el código procesal penal de Colombia dice sobre el principio de oportunidad que debe hacerse con sujeción a la política criminal del estado (art. 321). Esto es de por si importante pues la política criminal diseñada desde el estado, debe ser siempre la base para poder operar estas instituciones excepcionales.



La persecución penal es la obligación principal del Ministerio Público en Colombia, y se sustenta en el principio de legalidad. La persecución debe comprender los autores y partícipes en los hechos que revistan las características de una conducta punible (art. 322) el Principio de Oportunidad es la excepción y la fiscalía general de la nación podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, solo en los casos establecidos por la ley. (Arbulù Martínez, 2015).

El código procesal peruano al leer líneas arriba podemos apreciar que el Ministerio Público en el Perú, cuando se trata del principio de oportunidad hace una excepción en ciertos delitos que la ley contempla permitiendo de este modo acogerse a los imputados a este beneficio. Además el estado ve en el principio de oportunidad una herramienta jurídica de simplificación.

La estructura del NCPP permite tentar algunas alternativas para resolver el conflicto generado por la comisión del ilícito. Se trata de abreviar los procedimientos a quienes aceptan los cargos, evitándole al estado una persecución penal costosa y que tenga una larga duración en el tiempo.

El principio de oportunidad es el anverso del principio de legalidad y que, si bien es excepcional, implica una abstención de la persecución en aras de la solución del conflicto provocado a partir de la transgresión de una norma penal. El NCPP regula esta institución en el Artículo segundo, señalando los supuestos y el procedimiento.

La orientación del NCPP es que menos porcentaje de casos lleguen a juicio, buscando salidas alternativas a fin de que se pueda resolver el conflicto surgido por la trasgresión de una norma penal. Por eso, es necesario poner énfasis en las salidas alternativas, o si quiere, en la negociación donde participan el Ministerio Público, la parte denunciada y la parte civil. Las salidas alternativas las tenemos expresadas, a nivel fiscal, en el principio de oportunidad antes de la denuncia penal o cuando ya



está judicializado, la conclusión anticipada y la terminación anticipada bajo control jurisdiccional. El abogado defensor, al trazar su estrategia, tiene dos caminos: una estrategia de negociación o una estrategia de confrontación, pero estas van en función de los intereses de su cliente.

Las partes deberán plantearse cuales son los objetivos de la negociación y dependerá el punto de vista de cada actor del sistema. Desde el fiscal, la perspectiva será la de cumplir su misión como defensor de la legalidad, de combatir el delito y lograr que se castigue a los culpables, además optimizar los recursos del estado, evitándole cargas y procesos engorrosos al poder judicial.

Desde el responsable del ilícito, será el de evitar una pena severa y de alta reparación civil, además de no ser estigmatizado en un proceso público.

Las partes en la negociación se respaldarán en la fuerza de los medios probatorios que posean si es que van a juicio. (Arbulù Martínez, 2015)

En efecto el principio de oportunidad dentro del sistema procesal peruano actúa como solución y atenuación de la pena a imponerse porque se considera como mecanismo de negociación y solución del conflicto entre el imputado y el agraviado. Beneficiándose de esta forma con la abstención de la acción penal por parte del fiscal y el agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil.

2.2 EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

En este nuevo Sistema Reformista se ha vuelto introducir el llamado "Principio de Oportunidad" en el Nuevo Código Procesal Penal considerado éste como una herramienta que permitirá la racionalización de la persecución penal y el descongestionamiento de la administración de justicia.

a. El artículo 2º del Nuevo Código Procesal Penal promulgado el 29-07-2004, vía



Decreto Legislativo N° 957, señala los casos en que el Ministerio Público de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento expreso, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal. Lo destacable de este mecanismo procesal es que resulta ser un importante filtro que apunta a la descarga procesal en el sistema y que, en concordancia con el Derecho penal sustantivo y la política criminal estatal, implica la aplicación del principio de última ratio del Derecho penal. (Tasayco, 2009, pág. 8)

El Estado tiene la misión de reducir, resocializar al sujeto que se encuentre involucrado en la comisión de un delito, siempre y cuando esta infracción no revista mayor gravedad, no atente contra el orden público, o que el trasgresor no represente peligro para la sociedad. Contribuye a la eficacia del sistema dado que excluyendo a las infracciones de menor Lesividad, se fortalece el sistema de justicia penal para que intervenga efectivamente en los delitos de mediana y grave criminalidad.

¿Es preciso hacernos la pregunta que si existen delitos de menor Lesividad? Es cierto que con la introducción del principio de oportunidad a nuestro Código Procesal Penal coadyuva en la reducción de la carga procesal y penas ya innecesarias. Pero también en este punto es necesario determinar si el mencionado principio actúa como persuasión de delitos de mínima lesividad donde claramente el único afectado es el Estado aclarando del mismo modo para aquellos delitos en los que se puede hacer uso; como es en este caso el delito de peligro común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Quillabamba, inferimos que con el manejo de este principio y a pesar de los esfuerzos de los señores fiscales, de informarles a los imputados que serán reprimidos con mayor severidad de continuar cometiendo el mismo delito y que hasta pueden ir a cumplir penas efectivas en lo penal, esto no está siendo efectiva según reportes de las encuestas planteadas a infractores en este tipo de delito.



ORE GUARDIA conceptúa el Principio de Oportunidad como la facultad conferida al Ministerio Público de abstenerse del ejercicio de la acción penal, en los casos establecidos por la ley y, si ya se hubiera promovido, a solicitar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos exigidos por la ley. (págs. 82-83)

Este principio de oportunidad, se convierte en un notable mecanismo alternativo de ejercicio de la acción penal que, evidentemente, no solo beneficia al sistema, como método para disminuir las cargas procesales que se tienen en nuestro sistema de justicia, sino que fundamentalmente beneficia a los justiciables que poseen verdadera intención de enmendar, resarcir el daño ocasionado, y a la víctima, que quiere ver la pronta reparación del perjuicio.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD PRESENTA LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

Es una facultad del Fiscal: la posibilidad de aplicar criterios de oportunidad permanece como una facultad otorgada únicamente al fiscal (art. 2° inciso 1), siendo ello que, en sede judicial si hubiera sido ya promovida la acción penal requerirá que aquel efectúe la petición, para que el juez pueda sobreseer actuados. En este Modelo no se permite que el agraviado impugne judicialmente la decisión del Fiscal de abstenerse de la persecución penal.

Es Taxativa: Conforme al principio de legalidad los fiscales solo podrán aplicar el principio de oportunidad en los casos concretos que indica la norma (Art. 2° inciso 1, literales a, b y c). En el nuevo código se ha eliminado la posibilidad de aplicar la oportunidad en los delitos pocos frecuentes y continúa la aplicación en los casos de autor víctima, de la Lesividad menor, culpabilidad mínima y contribución mínima a la producción del delito.



Es Equitativa: En la aplicación de los criterios de oportunidad, la orientación no está dada con rigor por la búsqueda de la verdad, como pre condición para aplicar la norma, sino que se orienta por el esfuerzo para entronizar la equidad, en la solución del conflicto. En estos casos basta tener claridad en la autoría del hecho y el daño infringido al agraviado, así como en las posibilidades reales de dar solución al conflicto, mediante un acto de reparación que no necesariamente tiene que ser económico.

Evita el Proceso Judicial: Si bien es cierto cabe la aplicación de criterios de oportunidad cuando ya existiera intervención judicial, ello no autoriza a desconocer el hecho fundamental de que este instituto está pensando evitar la judicialización de los conflictos penales. Si la acción hubiera sido promovida, el juez podrá, a petición del Ministerio Público, dictar auto de sobreseimiento.

El Art. 2° del Nuevo Código Procesal Penal indica en su primer inciso los tres casos que podrá el Fiscal abstenerse de ejercitar la acción penal, requiriendo del consentimiento del agente o presunto autor.

El proceso penal es un mecanismo de resolución de conflictos, sin embargo, existe la posibilidad de salidas negociadas en las que se satisfaga las pretensiones de las partes dentro de las limitaciones establecidas por la ley. De acuerdo a la levedad del delito funcionan las instituciones de principio de oportunidad, en el caso peruano expresada también el acuerdo reparatorio, y otros como terminación anticipada o conclusión anticipada de juicio.

Entendiendo también que la terminación anticipada se tramita en sede fiscal y la conclusión anticipada en sede judicial.

El NCPP fue promulgado el 28 de julio del 2004 para ser aplicado en todo el territorio nacional, sin excepción alguna. Sin embargo, se consideró adecuado llevarlo a la



práctica en forma progresiva, es decir, inicialmente en algunos distritos judiciales, y así en todo el Perú. Esta implementación gradual se debe a que el aprendizaje es un proceso acumulativo; es decir, las lecciones adquiridas en las primeras experiencias serán recogidas en las demás. NCPP hace cambios sustanciales tanto en la estructura como en la concepción del proceso penal y, por ende, en la mentalidad de los jueces, de los fiscales y, en general, de todos los actores del sistema de justicia.

Lo que significa que con la implementación de este principio debería ser más una herramienta de descongestionamiento de delitos, esto es para su eficaz aplicación en investigación preliminar o diligencias preliminares.

Cuando nos referimos a los actores vinculados en este nuevo sistema de justicia podemos nombrar a la Policía Nacional del Perú (PNP) debiendo asumir un nuevo papel: apoyar a los fiscales en todas las diligencias materia de la investigación del delito en las que ellos requirieran su participación. A su vez, los fiscales serán los únicos responsables de la investigación; es decir, autónomos en su investigación, también interponen la llamada acusación fiscal para luego estar en condiciones de sustentarla oralmente en audiencia de forma satisfactoria. Por su parte, los jueces debieron desarrollar las destrezas necesarias para obtener de las partes procesales todos los elementos de convicción necesarios para dictar sentencia en la propia audiencia. Esto supuso desarrollar diferentes capacidades: para dirigir las audiencias, para interrogar, para valorar las pruebas, entre otras. Asimismo, los jueces se vieron forzados a cambiar las sentencias escritas por sentencias orales, con las repercusiones que esto tuvo: la exigencia de acudir a audiencia de juicio oral sin conocer los por menores del caso, la necesidad de convencerse de la culpabilidad o inocencia del imputado durante la propia audiencia, y la reducción significativa del tiempo máximo para dictar sentencia. Finalmente, los abogados tanto de oficio como privados se



vieron en la necesidad de desarrollar destrezas para afrontar audiencias en las que el elemento de discusión y evaluación del presunto delito sería la oralidad.

Como podemos observar con este nuevo modelo se pretende realizar procesos penales transparentes y oportunos, con un proceso penal rápido y justo que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente separado.

Es preciso hacer hincapié en estas líneas que definitivamente el nuevo proceso penal ofrece múltiples cambios sustanciales para beneficio de la sociedad eso hablando en teoría pues lamentablemente en la práctica no se esté dando de la forma que uno quisiera por diversos factores que aquejan a nuestro sistema de justicia. Porque podemos observar a través de los medios de comunicación que los actores que actúan en el proceso no cumplen sus verdaderas funciones, fomentándose así la famosa carga procesal; y se supondría que con este nuevo modelo de proceso no debería suceder de esa manera.

2.3 CONCILIACIÓN Y PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

La Conciliación es un mecanismo auto compositivo de solución de conflictos, por el cual las personas se valen de la intervención de un tercero para que los asista en la solución a un conflicto. En el fondo, la conciliación es una negociación asistida, donde las partes buscan dar una solución satisfactoria permitiendo, en forma concertada, la intervención de un tercero, que tenga la capacidad de proponer fórmulas conciliatorias, fomentado en todo el momento del proceso la comunicación entre las partes.

La conciliación en el Principio de Oportunidad sólo será propicia en los supuestos de la comisión de delitos que no afecten gravemente el interés público y en los de mínima culpabilidad o participación del agente, en los cuales se exige para su procedencia un



acuerdo entre imputado y víctima respecto al monto de la reparación civil u otro alternativo. Pero que quede claro, pues, que la finalidad de la Diligencia de Acuerdo en el Principio de Oportunidad reside en la fijación voluntaria de un monto de dinero por concepto de reparación civil derivado de los daños y perjuicios causados por la comisión de un delito. (Salas Beteta, págs. 1-3).

Si bien es cierto la conciliación frente al principio de oportunidad actúa de manera favorable para el que cometió delito; ya que con dicha conciliación se evita todos los tramites de algún proceso que debiera haber seguido y vemos que de algún otro modo también llega ser satisfactoria para la víctima, ya que el monto de la reparación civil “compensa” el daño causado por el imputado.

De igual manera se compensa al estado cuando es de interés público. ¿Es preciso resaltar que La conciliación es un mecanismo auto compositivo, por qué?, por la autonomía de la voluntad de las partes inmersas en el conflicto en que se encuentren.

2.4 EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El Ordenamiento Procesal penal peruano se encuentra regido por el Principio de Legalidad. Sin embargo, con la introducción de los Criterios de Oportunidad se han visto alteradas algunas de sus manifestaciones, sobre las vinculadas con las facultades que la ley asigna al Fiscal en el inicio del proceso, como es el caso del Principio de Obligatoriedad estricta, conforme al cual el Ministerio Público estaba obligado a ejercitar la acción penal ante toda noticia criminis que llegaba a su conocimiento. Así también, el instituto de la Oportunidad repercute en el carácter indisponible de la acción penal, cuya base teórica se identifica con el Principio de Legalidad.

BOVINO (2005), impone a los órganos estatales correspondientes el deber de promover la persecución penal en todos los casos en que se tenga conocimiento de



una noticia acerca de la posible comisión de un hecho punible de acción pública. Pero la cuestión de que el Ministerio Público deba investigar todos los delitos es un tema superado y criticado en la doctrina procesal contemporánea. (pág. 15)

CAFFERATA NORES (2005) enseña que el principio de legalidad sufre sus más severas críticas desde la óptica de su aplicación práctica y allí nos encontramos con que por encima de lo que manda la ley, en verdad no tiene vigencia. (pág. 28)

El Principio de Oportunidad, que tiene una vigencia parcial en el sistema peruano de justicia penal, sólo se puede conceptualizar en forma restringida, teniendo como punto de referencia el Principio de Legalidad y todo lo que éste implica en el modelo de proceso acusatorio-garantista.

Colpaert (2011) afirma:

La vigencia irrestricta del principio de legalidad excluye la disponibilidad procesal que supone el principio de oportunidad puesto que, según este, en determinados supuestos y bajo condiciones específicas el Ius Puniendi del estado puede dejar de aplicarse. (pág. 1)

En la actualidad se admite que el principio de legalidad procesal no sólo carece de fundamentos teóricos y de posibilidades de realización efectiva, sino que, además, contribuye a la generación y consolidación de prácticas aberrantes en el marco de la justicia penal.

El país que adopte como política la obligatoriedad de la persecución penal para todos los delitos, es un país que tiende a desarrollar una crisis o el colapso de su justicia penal.

En el Perú se gastan grandes recursos al tratar de investigar todos los delitos sin tener en cuenta una efectiva selección de causas generando así la existencia de la eterna sobrecarga procesal, debemos orientar los recursos en perseguir delitos investigables



como los homicidios, los delitos de corrupción o violaciones, en vez de perseguir delitos irrelevantes e inconducentes que solo van a incrementar el gasto público, distraendo horas - hombre que deben destinarse, con mejores réditos, a casos conducentes, graves y de suma complejidad. (Tasayco, 2009)

2.5 EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO REGLA.

Frente al reconocimiento de la imposibilidad fáctica de perseguir todos los delitos que supone la vigencia del principio de legalidad procesal, surge el principio de oportunidad, según el cual, cuando se toma conocimiento de hechos punibles, puede no iniciarse o suspenderse la persecución penal. A través de su aplicación se pretende racionalizar la selección que necesariamente tendrá lugar, a partir de criterios distintos de los que regular e informalmente aplica todo sistema de justicia penal.

El principio de oportunidad es la regla absoluta del sistema, pues los tribunales han respetado el principio a pesar de que algunas leyes establecen el carácter obligatorio de la persecución penal, en términos similares a los de nuestro Derecho.

A pesar de que el sistema estadounidense resulte completamente extraño a nuestro Derecho, resulta interesante destacar que a ningún tribunal se le ocurriría interpretar la disposición legal que obliga a los fiscales a ejercer la acción penal en el mismo sentido que le dan nuestros tribunales. Ello pues se considera en el sentido que no se puede obligar a los fiscales a realizar una tarea imposible, es decir, a perseguir todos los hechos punibles. Por lo demás, el resultado de la aplicación de este sistema también es criticable, no sólo por su alto grado de represividad sino también por la arbitrariedad con que se orienta empíricamente la persecución. (BOVINO, 1996)

2.6 EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO EXCEPCIÓN.

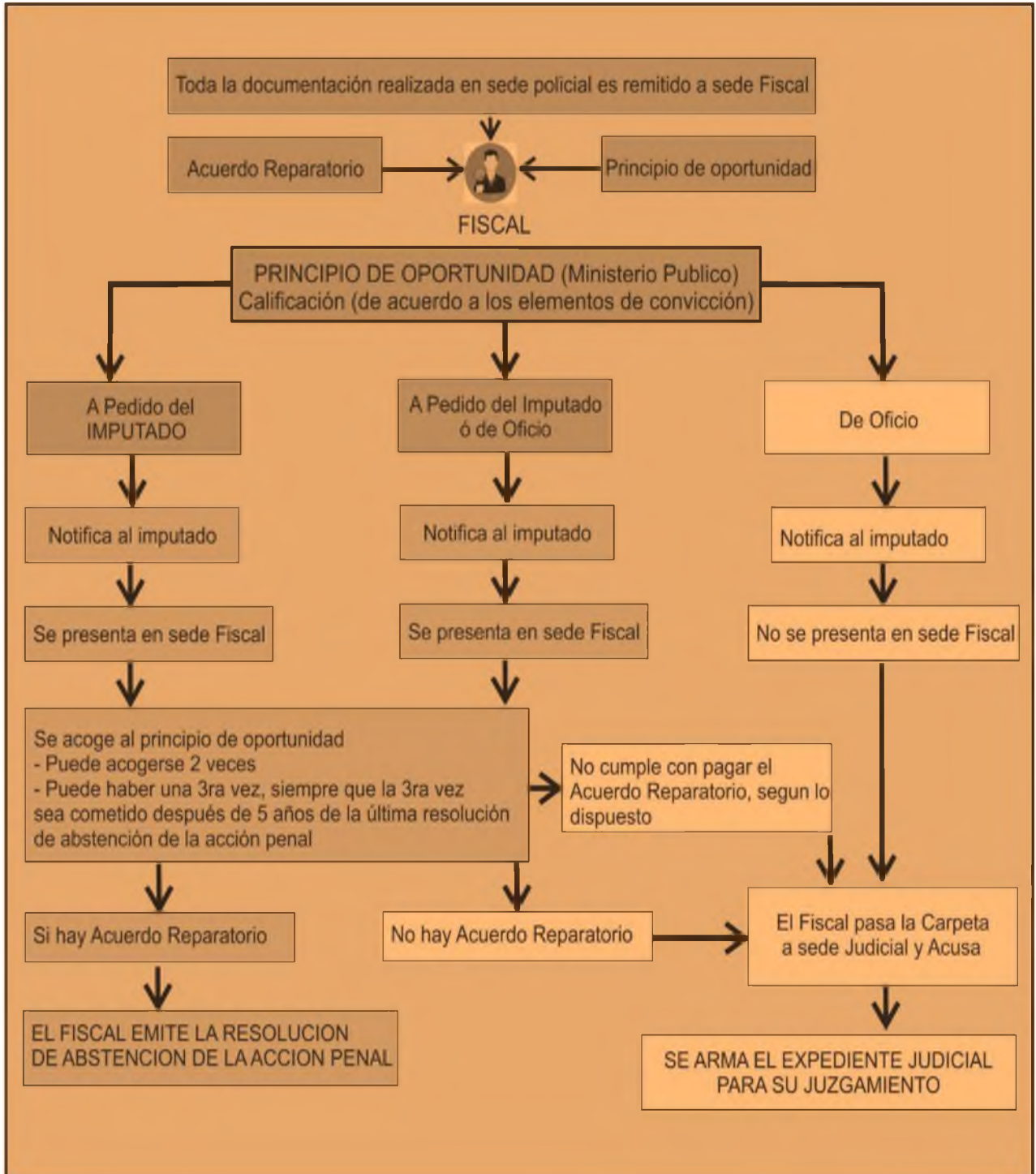
El principio de oportunidad, en nuestro ámbito jurídico, se aplica en esta segunda forma, como excepción a la pauta básica del sistema, que continúa siendo la legalidad.



Genéricamente expresado, dos son los objetivos principales para los que la aplicación de criterios de oportunidad se pueda convertir en un auxilio eficaz: la descriminalización de hechos punibles, evitando la aplicación del poder penal allí donde otras formas de reacción frente al comportamiento desviado pueden alcanzar mejores resultados o donde resulte innecesaria su aplicación; la eficiencia del sistema penal en aquellas áreas o para aquellos hechos en los que resulta indispensable su actuación como método de control social, en procura del descongestionamiento de una justicia penal sobrecargada de casos, que no permite, precisamente, el tratamiento preferencial de aquellos que deben ser solucionados indiscutiblemente por el sistema, y como intento válido de revertir la desigualdad que, por selección natural, provoca la afirmación rígida del principio de legalidad. (BOVINO, 1996).



ESQUEMA DE ACCIONES REALIZADAS EN SEDE FISCAL SOBRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.





SUB CAPITULO III

3.1 EL DELITO DE PELIGRO COMÚN

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA CAPITULO I DELITOS DE PELIGRO COMUN Peligro para las personas o los bienes Peligro con vehículo motorizado ARTICULO 274°.- El que conduce vehículo motorizado en estado de ebriedad o drogadicción será reprimido con prestación de servicio comunitario no mayor de veinte jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7, hasta por seis meses. (*) ----- (*) Artículo modificado mediante Ley No. 27054 del 23 de enero de 1999, quedando vigente el siguiente texto: "Artículo 274.- El que encontrándose en estado de ebriedad o drogadicción conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de un año e inhabilitación según el Artículo 36 incisos 6) y 7). Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros o de transporte pesado, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de dos años e inhabilitación conforme al Artículo 36 incisos 6) y 7).

3.2. DELITO DE PELIGRO COMUN SUB TIPO - CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.

Tipificado en el Artículo 274 del Código Penal donde se tipifica que es la Conducción en estado de ebriedad o drogadicción el que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).



Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7).

3.3. DELITO DE PELIGRO- CONDUCCION EN ESTADO DE DROGADICCION.

El que conduce, opera o maniobra vehículo motorizado; bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general; la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7).

La drogadicción es una enfermedad crónica que se caracteriza por la búsqueda y el consumo compulsivo o incontrolable de la droga a pesar de las consecuencias perjudiciales como la dependencia de estas sustancias que afectan el sistema nervioso central y las funciones cerebrales, produciendo ciertas alteraciones en el comportamiento, la percepción, el juicio y las emociones del quien los consume. El consumo de ciertas drogas como el alcohol, el cannabis, la marihuana, entre otras, puede generar alucinaciones, puede entorpecer los sentidos, provocar euforia o desesperación, hasta incluso llevar a la muerte.



En la presente investigación consideramos en líneas más abajo se puede apreciar en los cuadros comparativos de los años 2017 y 2018 el incremento de este tipo de delito en estado de drogadicción; si bien es cierto lo que más predomina es la conducción en estado de ebriedad no podemos obviar la conducción con sustancias toxicas.

EL DELITO DE PELIGRO COMÚN - CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

Al ser visto que es muy frecuente su comisión, los legisladores han dado una Ley que contiene penas un poco más severas, pero no drásticas, dado a que a pesar de la publicación de la Ley N° 29439 la comisión del delito en comento no ha disminuido más al contrario parece que sea incrementado, lo que a mi parecer se debe tal vez a la permisibilidad de la ley penal en esta clase de delito que inclusive permite que se aplique el Principio de Oportunidad, cuando por ser un delito que pone en riesgo a la sociedad no debe tener este tipo de privilegio sino debe ser más drástica en caso de reincidencia. (Fernández López, 2010)

Con la Ley N° 29439 se quiso dar drasticidad a aquellos conductores que en evidente estado de ebriedad conducían sus vehículos, muchas de las penas ahí dispuestas no son aplicadas como corresponde, pues en algunos casos sólo se les impone las penas de prestaciones de servicios o en otros casos la investigación concluye con la aplicación del Principio de Oportunidad, lo que da cabida a que los conductores crean que es fácil librarse de la justicia con simplemente pagar una reparación civil.

De igual manera son castigados con sanciones administrativas como la suspensión de la licencia de conducir o la retención definitiva de la misma pagando así papeletas correspondientes a la tabla de multas del reglamento de tránsito cabe resaltar que estas sanciones son tramitadas ante el ministerio de transporte y comunicaciones.



El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad es un delito de comisión instantánea, pues la acción se agota en todo su efecto en el momento que se concreta los elementos y su condición de punibilidad.

Para que se configure este delito penal es necesario que se acredite a ciencia cierta que el procesado conducía su vehículo en estado de ebriedad, el sólo dicho que el efectivo policial no resulta suficiente a efecto de lograr tal convicción.

El delito de peligro común el bien jurídico protegido es la colectividad; teniendo dos clases de peligros: el concreto y el abstracto el primero de ellos refiriéndose a el tipo que requiere la concreta puesta en peligro del bien jurídico, el peligro concreto es el resultado típico en el peligro abstracto, por el contrario, se castiga una acción “típicamente peligrosa” o peligrosa “en abstracto”, en su peligrosidad típica, sin exigir como en el caso concreto que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

El peligro es un concepto de naturaleza normativa en cuanto a que su objeto de referencia es un bien jurídico, aunque su fundamento, además de normativo, también se basa en una regla de experiencia o de frecuente que es, a su vez, sintetiza en un tipo legal, sea cuando se requiere realmente la posibilidad de la lesión Peligro Concreto o cuando según la experiencia general representa en sí misma un peligro para el objeto protegido Peligro Abstracto. Los primeros son siempre delitos de resultados y los otros son de mera actividad. (Marquez Cisneros, 2014).



DELITO DE PELIGRO COMÚN AÑO 2017				
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION		SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION		TOTAL
Conducción, operación o maniobra de vehículo motor.	497	Conducción, operación o maniobra de vehículo motor.	510	1007
Fabricación, almacenamiento, suministro, comercializadora.	5	Fabricación, almacenamiento, suministro, comercializadora.	8	13
Imprudencia, conducción vehicular.	1	Imprudencia, conducción vehicular.	1	2
Total	510	Total	503	1022

Fuente: Ministerio Publico De La Convención.

DELITO DE PELIGRO COMÚN AÑO 2018				
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION		SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION		TOTAL
Conducción, operación o maniobra de vehículo motor.	531	Conducción, operación o maniobra de vehículo motor.	694	1225
Fabricación, almacenamiento, suministro, comercializadora.	4	Fabricación, almacenamiento, suministro, comercializadora.	5	9
Conducción en estado de ebriedad o drogadicción (conducción)	57	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción (conducción)	76	133
Crea un peligro común mediante incendio, explosión.	7	Producción de peligro común con medios catastróficos.	1	8
Total	599	Total	776	1375

Fuente: Ministerio Publico de La Convención.



En estos dos cuadros podemos apreciar, la gran cantidad de individuos incurso en este delito de peligro común, sobre todo en conducción, operación o maniobra de vehículo motorizado, respecto a los demás delitos, es por ello, nuestra inquietud de desarrollar este tema, para determinar quiénes son los conductores que se acogieron por primera, segunda y los que no se acogieron al Principio de Oportunidad, en la Ciudad de Quillabamba.

Datos Estadísticos de Casos - Peligro Común en su Modalidad Conducción En Estado De Ebriedad de la Ciudad de Quillabamba 2018		
MESES	CANTIDAD	%
Enero	119	9.38
Febrero	98	7.72
Marzo	90	7.09
Abril	137	10.80
Mayo	104	8.20
Junio	101	7.96
Julio	97	7.64
Agosto	97	7.64
Septiembre	86	6.78
Octubre	105	8.27
Noviembre	110	8.67
Diciembre	125	9.85
Total	1269	100

Fuente: Datos estadísticos comisaria Quillabamba.

Estos datos proporcionados por la Policía Nacional del Perú, de la comisaria Quillabamba, corroboran la información, proporcionada por el Ministerio Público de La Convención.



3.3 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Siendo esto así, podemos hablar de un bien jurídico colectivo en contraposición a los bienes jurídicos individuales, esto es, se puede decir que el artículo 274° del CP protege, de manera directa o inmediata, la seguridad del tráfico como concepto colectivo, desvinculado de los bienes individuales que puedan verse afectados, lo cual no significa que sean totalmente indiferentes, pues, sin lugar a dudas, la razón para proteger la Seguridad Tráfico es, en último término, la protección de la vida, la integridad corporal y el patrimonio, tanto individual como colectivo, que puedan verse afectados. (Marquez Cisneros, 2014)

3.4 DELITO DE PELIGRO COMUN EN FLAGRANTE DELITO

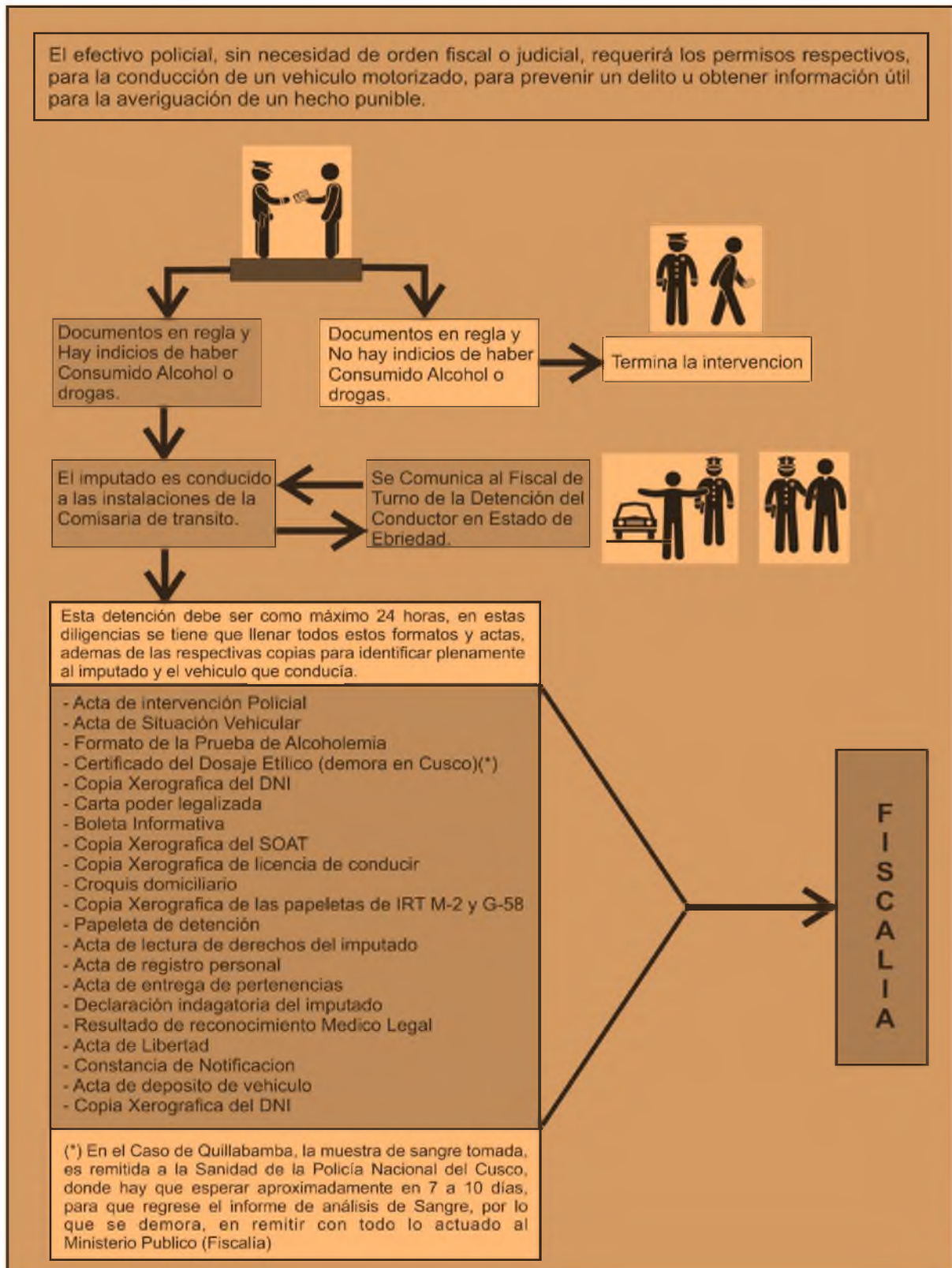
Artículo 259.- Detención Policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso”.



ESQUEMA DE ACCIONES REALIZADAS EN SEDE POLICIAL





SUB CAPITULO V

5.1 LA SANCIÓN A LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA ADMINISTRATIVA.

La Conducción en Estado de Ebriedad también está tipificada como grave infracción administrativa, ya que entre las disposiciones reglamentarias principales de tránsito, se tiene la de conducir vehículos en estado normal de seguridad y sobriedad, a efectos de asegurarse el normal tránsito público, y que al cometerse por parte de algún conductor en manejar ebrio algún vehículo, está vulnerando la reglamentación de tránsito y por ello ameritará que se le castigue con las sanciones administrativas que correspondan debidamente en cuanto a Inhabilitación temporal o definitiva de servicio o de la actividad de conducción vehicular, y junto con otras medidas sancionatorias accesorias; teniéndose en cuenta lo dictaminado en las normas administrativas respectivas, tales como:

1) Texto Único Ordenado del Reglamento de Tránsito - Código de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC:

Según el Artículo 88° del Código, establece la prohibición de consumir bebidas alcohólicas y otros de la siguiente manera: “Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor”.

62 Lo señalado se relaciona con el Artículo 307° del Código que señala que el máximo de alcohol permitido en la sangre es 0.50 grs./lt. Mientras que en cuanto al Artículo 308° del Código, indica que las sanciones señaladas en el Cuadro Reglamentario de Tránsito no excluyen la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar sobre la infracción sancionada administrativamente.



2) Decreto Supremo N° 003-2014-MTC de fecha 24 de abril del 2014:

En dicho decreto se establece en torno al Cuadro de Tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, específicamente en el rubro M de Infracción Muy Grave, llegando a modificar las sanciones administrativas aplicables sobre graves infracciones de tránsito en base a lo siguiente: “... M.1 Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito”, tiene como multa el 100% de la UIT, más la cancelación de la licencia e inhabilitación definitiva para obtener posteriormente alguna otra licencia de conducir, además de procederse complementariamente con la retención del vehículo y la licencia de conducir, y en cuanto a la Infracción muy Grave M.2 sobre: “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo” tiene como multa el 50% de la UIT, y la suspensión de la licencia de conducir por tres años.

EL GRADO DE ALCOHOLEMIA EN LAS PERSONAS

El consumo y la ingesta de alcohol en sus diferentes formas, se ha generalizado mucho en la población peruana; hasta predominar inclusive la innecesidad o vicisitud de consumo del alcohol antes de realizarse alguna actividad de riesgo profesional. Es por ello que las pruebas científicas para determinar el grado de intoxicación alcohólica o ebriedad nunca pasará de actualidad y se hace cada día más necesaria, y que se llegue a contar inclusive en el medio peruano con las herramientas y dispositivos tecnológicos como de los instrumentos básicamente



necesarios por parte de las autoridades competentes (Policía de Tránsito e Inspectores Municipales de Tránsito) para detectar y prevenirse que los conductores ebrios no sigan manejando vehículos en las vías de tránsito terrestre-urbano; efectuándose las intervenciones requeridas y procediéndose con la imposición pertinente de las sanciones administrativas sobre conductores ebrios, ya que estos en sí incurrir en la comisión de una grave infracción de tránsito acorde al cuadro de infracciones y de aplicación de sanciones del Código de Tránsito Peruano (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC), 91 acorde con la última modificación introducida por el Decreto Supremo N° 003- 2014-MTC.

La alcoholemia es la presencia de alcohol en la sangre especialmente cuando excede de lo normal. (Real Academia de la Lengua Española: 2006, p. 62). Para su determinación, se deben aplicar métodos específicos de control, tanto el de la prueba de alcoholímetro en forma directa y práctica sobre los conductores de vehículos, cuando sean sometidos a la prueba de toma de aire que exhale los conductores, y que por medio del dispositivo electrónico de alcoholímetro se pueda determinar finalmente al respecto el nivel de alcohol consumido por el sujeto intervenido, en función de la cantidad de alcohol que hay en la sangre, conforme se determine del aire que el intervenido llegue a exhalar. Si se requiere de una prueba de alcoholemia más precisa, para una determinación exacta del grado de alcohol consumido por el conductor, se puede efectuar de manera más especializada la prueba de sangre en un laboratorio; y de esa manera poder hallarse con ejecución de un procedimiento científico - técnico en cuanto a calcularse con alto grado de exactitud la cantidad específica de alcohol puro consumido por cierta cantidad delimitada de centímetros cúbicos de sangre del sujeto intervenido. En nuestro país, se conocen y emplean principalmente, y en modo generalmente aceptado, dos



métodos con la finalidad de determinar el grado alcohólico que se encuentra en la sangre de alguna persona, tras ser intervenida conduciendo vehículo en estado de ebriedad. Dichas pruebas son las siguientes:

- a) **Prueba Sanguínea.** Denominada también como "examen de intoxicación alcohólica en la sangre"; constituye una prueba de laboratorio, en que la prueba tiene como propósito determinante en cuanto a medir la cantidad de alcohol puro existente en cada 100 centímetros cúbicos de sangre de la persona sometida a prueba. Se ejecuta al respecto, el procedimiento técnico de medición en gramos del alcohol consumido por cantidad delimitada de sangre, contándose propiamente con la respectiva muestra sanguínea; y asimismo para el desarrollo ejecutable de dicha prueba de laboratorio se requiere de un ambiente y personal especializado en laboratorio, ya que se constituye en un método muy preciso.
- b) **Prueba de aire o Alcotest.** Este tipo de examen, si bien no es del todo preciso absolutamente, pero trasciende por ser considerada en una prueba de alcoholemia práctica y efectiva que permite determinar in situ, sobre el mismo conductor intervenido, en cuanto al nivel de alcohol que haya consumido o ingerido de bebidas alcohólicas, ello en base a la toma de muestra del aire expelido por la persona examinada la que sopla a través de un tubo a un recipiente que contiene algunas sales (aplicación del instrumento - alcoholímetro), las mismas que ante la presencia del alcohol en el aliento, reacciona cambiando de color; pudiéndose así identificar de manera concreta con el cambio de colores sobre si el conductor intervenido se encuentra en estado de ebriedad o no; ya que al tornarse de color violeta las sustancias químicas que contiene el recipiente se torna incolora, lo que constituye un



índice cualitativo de descarte; es decir, se puede presumir ante un resultado positivo, que el examinado ha ingerido alcohol, pero se ignora en qué cantidad o proporción se encuentra en la sangre, aunque por criterios de experiencia, se puede tener un reconocimiento básico cuando al conducir presente niveles de ebriedad desde los más básicos y detectables al poseer un grado de alcoholemia mayor al aproximado a los 0.5 gr por l/sangre, y en relación a los niveles críticos de ebriedad avanzada que puedan presentar otros conductores en total estado de ebriedad. En otros casos, “cuando el cambio de color que se presente en el alcoholímetro, no sea tan radical como en el ejemplo señalado anteriormente; sino que, de conformidad al contenido alcohólico en el aliento, la muestra química va adquiriendo diferentes tonalidades, pudiendo predecirse un posible contenido alcohólico en la sangre, aunque se ha comprobado de manera práctica que puede distar mucho de la realidad, y que en sí no se tenga algún estado de ebriedad en el conductor que resulte intervenido por algún operativo preventivo de control de alcoholemia” (Ortiz: 2000, p. 78).

- c) **De manera complementaria**, se puede indicar que existen otras pruebas, tales como las de orina y saliva pero debido a sus altos márgenes de error resultan de aplicación poca práctica en los países latinoamericanos y propiamente que no se llegan a aplicar en el Perú, donde ante la alta y constante incidencia de conductores que manejan vehículos en estado de ebriedad, se requiere de la aplicabilidad de pruebas más efectivas y contundentes de alcoholemia, aplicándose esencialmente la prueba de aire exhalado de los conductores, medido con uso del instrumento alcoholímetro. Lo cierto es que la prueba de alcoholemia referida deberá ser realizada oportunamente, toda vez que el alcohol es una sustancia que el organismo ingiere y expulsa progresivamente,



desarrollando una serie de efectos que influyen en la actividad normal de quien lo consume, ya que el alcohol cuando se va consumiendo cada vez más en dosis mayores y excesivas, va afectando o mermando el normal funcionamiento psico-fisiológico orgánico de los conductores, estando estos cada vez más tendientes a cometer accidentes de tránsito. En todo caso, es importante mencionar que: "Todos estos exámenes tendientes a poner de manifiesto la influencia real del alcohol sobre el organismo del conductor deben realizarse del modo más rápido posible, ya que, aunque con lentitud, el alcohol se va eliminando paulatinamente, y, en consecuencia, pueden desaparecer sus efectos" (Gómez Pavón, 1993); constituyéndose en un grave peligro latente cuando el conductor ebrio no haya sido intervenido y siga conduciendo por la vía pública poniendo en grave riesgo a los transeúntes o peatones. De esta manera, cabe resaltar en modo efectivo, que todas las pruebas de alcoholemia son muy valiosas pero trasciende de entre ellas, la prueba con aplicación del alcoholímetro por ser más precisa y efectiva, dada su utilidad y efectividad porque debe ser tomada casi al instante o en la intervención in situ en que se le aplica dicha prueba personalmente al mismo conductor, y 95 en el menor tiempo posible con respecto al evento realizado, toda vez que la presencia de alcohol en el organismo no es permanente, sino, temporal; y que al darse el uso frecuente de dicho dispositivo técnico en los operativos de control de tránsito y de prevención de accidentes, se ha podido detectar y evitar que conductores ebrios sigan manejando vehículos, dado que estos malos conductores sabiendo que no deben consumir bebidas alcohólicas antes de conducir, pero lo hacen de manera temeraria, imprudente y muy irresponsable, y que siendo intervenidos tratan a la vez de reducir el nivel de alcohol consumido, ingiriendo



agua y tratando de no someterse a la prueba de alcoholímetro, a fin de evitar la responsabilidad penal y/o administrativa que corresponda en base a las sanciones que se les deba imponer al respecto. En base a las pruebas de alcoholemia que se deben llegar a aplicar, generalmente en cuanto a la prueba de aire exhalado con medición en base al alcoholímetro, y alternativamente se realiza la prueba de sangre por alcohol consumido para fines de adjuntar mayor material probatorio en la determinación del nivel de ebriedad del conductor intervenido; se puede verificar a la vez sobre cómo el consumo de alcohol ha disminuido las capacidades de reflejo y de sobriedad de los conductores de vehículos, ello a causa de que su consumo afecta de manera progresiva en el sistema nervioso, dicho consumo va alterando de menor a mayor grado las funciones normales de nuestro organismo. De esta forma, el alcohol es una de las sustancias que mayormente ocasiona estragos en el cuerpo humano y de manera más grave en el caso de quien se dispone a conducir un vehículo, ya que experimenta una reducción crítica de sus capacidades de reflejo, de concentración, estabilidad física y en su conducta/ comportamiento, teniendo como consecuencia una diversidad de accidentes, poniendo en riesgo la propia vida del conductor y de quienes circulan por la vía pública. Por su parte, el Reglamento Nacional de Tránsito (DS N°016-2009-MTC), en su artículo segundo, define la alcoholemia como aquel: "Examen o prueba para detectar presencia de alcohol en la sangre de una persona (Dosaje etílico)"; teniéndose un concepto reglamentario básicamente aplicable y adaptable a la ejecución de la prueba con uso del alcoholímetro al respecto. Al tenerse en concreto, que la prueba de alcoholemia va a determinar específicamente sobre la cantidad de alcohol existente en el organismo por cada 100 centímetros cúbicos de sangre;



ello implica determinar previamente sobre el nivel de alcohol consumido por el conductor y de los efectos somnolientos y de disminución de la capacidad de reflejos que llegue a presentar en sí, durante la actividad de manejo antes y durante de su intervención por la autoridad de tránsito. Sostiene Nabor Ortiz (2016) que: "No es otra cosa que la intoxicación de la persona debido a la ingestión de las bebidas alcohólicas, la misma que es susceptible de ser medida por medio de un procedimiento químico, cuyos resultados se expresan en partes por millar; esto es, en gramos de alcohol por litro de sangre"; siendo lo más determinante en cuanto a que se pueda efectuar dicha prueba de alcoholemia en modo inmediato y efectivo, a efectos de poderse determinar sobre el nivel de alcohol consumido por el conductor intervenido, y evitarse asimismo cualquier acto indebido de aquel en tratar de reducir el nivel de alcohol que ha consumido, ya que en sí, estaría resistiéndose a la autoridad y al procedimiento de intervención respectivo. De esta manera, sobre el grado de alcoholemia se le puede definir finalmente como la cantidad de alcohol contenida en la sangre. El grado de alcohol o de alcoholemia, reiteramos se mide en gramos de alcohol en relación con cada litro de sangre y la correspondiente prueba se realiza mediante un análisis de sangre; constituyéndose así en la denominada prueba de sangre, que se caracteriza por ser una prueba de alcoholemia de laboratorio más precisa y que diligenciamiento también es necesaria para corroborar y analizar exhaustivamente el estado crítico de ebriedad que llegue a presentar el conductor que haya sido intervenido. "Dentro de este contexto, se debe también señalar el Ritmo de Absorción; que contiene:

1) La cantidad de alcohol absorbido y que la alcoholemia indica que será



proporcionar no sólo a la cantidad, sino a la mayor o menor concentración de alcohol que contenga cada tipo de bebida. Por otro lado, se debe también manifestar:

- 2) El momento de la absorción en que una misma cantidad de alcohol puede dar lugar a alcoholemias muy diferentes, incluso en la misma persona; esto se debe a que la ingestión de licor se haga en ayunas o durante una comida, rápidamente (aceleradamente) o a intervalos. Naturalmente la alcoholemia más elevada se produce en el bebedor de grandes cantidades. (Ortiz: 2000, p. 77); siendo muy importante la consideración de estas características para llegarse a precisar sobre la responsabilidad punitiva que llegue a tener todo aquel conductor que incurre en el delito culposo de conducir en estado de ebriedad. De conformidad con la Ley N° 27753, legislativamente se ha establecido la tabla anexa de alcoholemia, a tomar en cuenta para sancionar el delito de conducción en estado de ebriedad sancionado por el artículo 274° del Código Penal.

SUB CAPITULO VI

LA REALIDAD VEHICULAR Y DE TRANSITABILIDAD EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA.

Según esta establecido en el artículo 166 de la constitución política del estado La policía nacional del Perú es una institución del Estado que tiene como función garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestando protección y ayuda a las personas y a la comunidad en general, garantizando de este modo el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras.



En la ciudad de Quillabamba la policía nacional de Perú en una de sus funciones tiene a su cargo salvaguardar el cumplimiento de la leyes y la seguridad del patrimonio público y privado es por ello que mediante su unidad de transito hacen frecuentemente operativos dentro de la ciudad y en las vías de salida hacia la ciudad del Cusco y hacia el bajo Urubamba (Ruta Echarati, Palma Real, Kiteni, Ivochote), con la finalidad de prevenir el delito o provenir los posibles accidentes que se puedan producir, por la conducción de vehículos en estado de ebriedad.

Cabe mencionar que dentro de la ciudad de Quillabamba la mayor cantidad de conductores son vehículos menores, como son las motos lineales, mototaxis y una cantidad mínima de autos, camionetas, que generalmente están de pasada y otra cantidad está conformada por los buses de servicio interprovincial e interdistrital, los camiones de carga ancha son muy pocas veces controladas, ya que la mayoría de estos transportistas son controlados rigurosamente por las empresa contratantes, los mismos que cuentan inclusive con documentación de calificación internacional que no son exigidos por la legislación peruana.

Entre las licencias de conducir que se controlan con frecuencia son las de:

Clase A:

Clase A-I: Con esta licencia se puede conducir autos tipo sedane, coupé, hatchback, convertibles, station wagon, SUV, Areneros, Pickup y furgones.

Clase A-IIa: Se puede manejar los mismos vehículos que los A-I y carros oficiales de transporte como: taxis, buses, ambulancias y transporte interprovincial. Se requiere mínimo 2 años con el brevete AI y tener mínimo 21 años.

Clase A-IIb: Esta licencia te permite conducir los mismos vehículos que la A-I y también microbuses de hasta 16 asientos y 4 toneladas de peso bruto; así como



minibuses hasta 33 asientos y 7 toneladas de peso bruto. Se requiere mínimo 3 años con el brevete AI o 1 año con el brevete AIIa y tener mínimo 21 años.

Clase A-IIIa: Esta licencia es la suma de las A-I, A-IIa y A-IIb y también puede manejar vehículos con más de 6 toneladas como omnibuses urbanos, interurbanos, panorámicos y articulados. Se requiere mínimo 2 años con el brevete AIIb y tener mínimo 24 años de edad.

Clase A-IIIb: Permite manejar las mismas unidades que permiten los brevets A-I, A-IIa y A-IIb y también vehículos de chasis cabinado, remolques, gruas, cargobuses, plataforma, baranda y volquetes. Se requiere mínimo 2 años con el brevete AIIb y tener mínimo 24 años de edad.

Clase A-IIIc: Con esta licencia de conducir puedes manejar el mismo que vehículos que las clases A-I, A-IIa, AIIb, A-IIIa y A-IIIb. Para obtener esta categoría se requiere mínimo 4 años con el AIIb o 1 año con el brevete AIIIa o AIIIb y tener mínimo 27 años.

Clase B

Licencia B-I: Te permite conducir vehículos no motorizados de 3 ruedas, como triciclos. Además, conducir vehículos para transporte público especial de pasajeros.

Licencia B-IIa: Bici motos para transportar pasajeros o mercancías.

Licencia B-IIb: Esta licencia te permite conducir las mismas unidades que el brevete B-IIa y también Motocicletas (2 ruedas) o Motocicletas con Sidecar (3 ruedas) para transportar pasajeros o mercancías.

Licencia B-IIc: Acepta los mismos que B-IIa y B-IIb y también Mototaxis y Trimotos (3 ruedas) destinadas al transporte de pasajeros.



2.3. DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS.

●DELITO

Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley.

●DOSAJE ETÍLICO

La prueba de alcoholemia según la doctrina es una pericia técnica que no tiene valor probatorio de auto inculpación y no puede considerarse lícitamente realizada si no se le informa de este pedido al acusado.

Si el Dosaje etílico, resulta que el contenido de alcohol en la sangre del procesado es de solo 0.40 gramos por litro, este no alcanza la proporción señalada para configurarse como delito.

●DETENCION

Según nuestra constitución política, una persona puede detenida en dos casos: Por mandato escrito y motivado de un Juez; y, por las autoridades policiales en caso de que fue sorprendido en flagrante delito, si el delincuente es descubierto cometiendo el delito, el delincuente acaba de cometer el delito y es descubierto, el delincuente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de que cometió el delito, sea por la víctima o por otra persona que haya visto el hecho, o por medio audiovisual o equipos que hayan registrado su imagen, y es encontrado dentro de las 24 horas de cometido el delito, con objetos procedentes del delito o que hayan sido empleados para cometer el delito, o con señales (ejemplo, olor a alcohol o haber consumido) que indiquen su probable autoría y participación en el hecho delictuoso. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que toma dirigirse a la dependencia policial más cercana o al policía que se encuentre por las inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en



un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial a la persona, la Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.

●INTERVENCION POLICIAL

La intervención se realiza a los vehículos cuando se comete una infracción de tránsito, durante un operativo policial, si se realizan acciones de fiscalización o si se detecta una actitud sospechosa, durante la intervención, el policía quien se acerque, identifique al conductor, precisa el motivo de la intervención y solicita, la siguiente documentación licencia de conducir, tarjeta de propiedad, revisión técnica, SOAT y los permisos correspondiente, el personal policial no pueden llevarse los documentos fuera del alcance de la vista de la persona intervenida ni derivarlos a otro efectivo.

Solo si quien conduce presentara signos de embriaguez o de consumo estupefacientes, el efectivo policial podrá solicitarle que realice pruebas de coordinación o equilibrio y el uso del alcoholímetro, el personal policial solo podrá llevarse el vehículo a una dependencia policial cuando se ha cometido un delito flagrante, existió una infracción de tránsito grave u ocurrió un accidente vehicular, los efectivos policiales asignados al control de tránsito y carreteras están facultados para aplicar papeletas.

2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.

2.4.1. Hipótesis General.

El uso del principio de oportunidad por quienes cometen el delito de peligro común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad, influye significativamente en el incremento de la comisión de este tipo penal en la ciudad de Quillabamba



2.4.2. Hipótesis específicas

- ✓ En la ciudad de Quillabamba, los tipos de vehículo que estaba conduciendo el imputado al momento de ser intervenido, serían los vehículos motorizados como motos lineales, seguidos por las mototaxi, de servicio de transporte público.
- ✓ El porcentaje de conductores que se acogieron al principio de oportunidad por primera vez, en la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la en la Ciudad de Quillabamba. Representa un porcentaje considerable.
- ✓ El porcentaje de quiénes se acogieron al principio de oportunidad por segunda vez, en la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la en la Ciudad de Quillabamba, es menor al 50%.

2.5. VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES
EFICIENCIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE PELIGRO COMUN	<ul style="list-style-type: none"> ● Bondades ● Amenazas
LA INCIDENCIA DELICTIVA POR CONDUCIR VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA	<ul style="list-style-type: none"> ● Número de denuncias policiales ● Frecuencia de registros de denuncias policiales



CAPITULO III: MÉTODO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Investigación de Tipo Aplicada.

Porque proporciona datos estadísticos.

Por el tratamiento estadístico que obra en el presente trabajo toma un enfoque cuantitativo.

Nivel Exploratorio.

Será Exploratorio porque se buscó estudiar las categorías que conforman el problema tal cual han sido observadas, sin ser manipuladas, para luego de ello demostrar las hipótesis planteadas.

Al mismo tiempo se empleará el nivel descriptivo, para pretender explicar cómo es la realidad. La descripción científica es muy importante porque constituye la primera aproximación sistemática al conocimiento de la realidad.¹

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

No Experimental, de corte transversal.²

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.

La población está determinada por la cantidad de encuestados, que conducen vehículos motorizados en la Ciudad de Quillabamba y la muestra será extraída después que se conozca la data exacta, la misma que es un objetivo de la presente investigación.

¹ <http://www.unmsm.edu.pe/educacion/postgrado/descargas/metodologia.pdf>

² <http://www.unmsm.edu.pe/educacion/postgrado/descargas/metodologia.pdf>



3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE COLECTA DE DATOS.

Método: Hipotético Deductivo e instrumentos de colecta de datos

Técnica: la observación y la revisión bibliográfica

La observación como técnica que permita establecer una relación directa entre el investigador y el hecho social percibido a efectos de extraer los datos necesarios que luego serán procesados en el desarrollo de la investigación.

La revisión bibliográfica en una investigación de enfoque mixto, este enfoque nos permite realizar el acopio de la información necesaria que sustente el estudio y que conduzca al recojo de conocimientos referidos al estado del arte.

Instrumento: fichas de encuesta.

3.5. TÉCNICAS (ESTADÍSTICAS) DE ANÁLISIS DE LOS DATOS COLECTADOS

Se utilizará un tipo de estadística básica para cuantificar la data de los conductores de vehículos motorizados en la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana Provincia de La Convención, departamento del Cusco.



CAPITULO IV: ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

4.1.1 Ficha de Encuesta³

Con el fin de obtener información relevante que sirva de sustento para el presente trabajo de investigación, confeccionamos una ficha de encuesta, para entrevistar a los conductores de vehículos motorizados de manera general, los que se les hizo una pre entrevista, para determinar si alguna vez, habían cometido el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, los que no cumplían este pre-requisito, no se les encuestó, ya que esta estuvo dirigida a los conductores que fueron intervenidos por la policial en flagrancia por este delito y que fueron procesados, los que terminaron en sede fiscal y/o sede judicial, para esta muestra se tomaron 100 fichas de encuesta, como parte del universo. Asimismo, también se entrevistó a algunos profesionales inmersos en este tipo penal; como por ejemplo Abogados que llevaron casos sobre el principio de Oportunidad, fiscales y personal policial.

Los encuestados, fueron Abogados, Fiscales y Personal Policial; como también conductores de vehículos motorizados Auto - camioneta - bus, Moto taxi, Moto lineal y Combi Servicio Urbano, medio de transporte que es frecuentemente usado por los pobladores de la ciudad de Quillabamba, no se consideró las camionetas 4x4, de uso frecuente por las empresas privadas que operan en la zona (gasoducto), los

³ Procedimiento dentro de los diseños de una investigación descriptiva, en el que el investigador, recopila datos por medio de un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni el fenómeno.



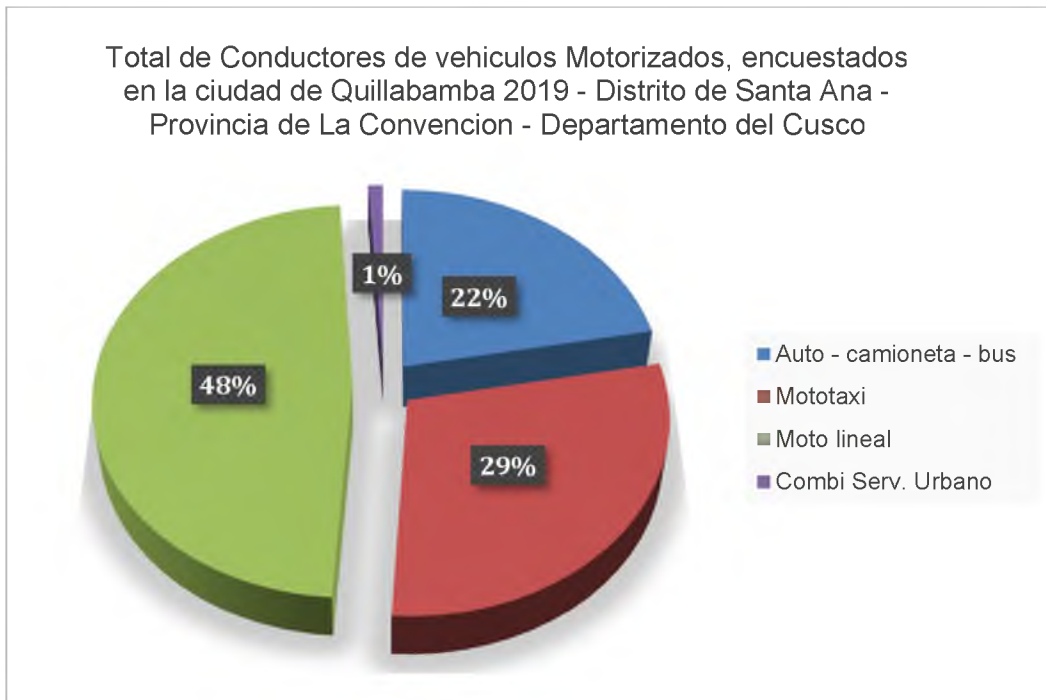
mismos que generalmente están con la documentación en regla y los conductores son frecuentemente monitoreados por dispositivos electrónicos (GPS) para determinar su ubicación y tacómetros electrónicos para evitar el exceso de velocidad, sus conductores reportan a sus bases de comunicación las acciones que están realizando, los mismos que firman un contrato de tolerancia 0 (cero) y conducción a la defensiva, tampoco se incluyó a los conductores de las unidades vehiculares que están al servicio de las municipalidades.

Esta discriminación se realizó antes de hacer el trabajo de campo o colecta de información por medio de la ficha de encuesta, para evitar la distorsión de los datos obtenidos, el procedimiento de campo para la toma de muestra, es que nos colocamos en distintos lugares dentro de la Ciudad de Quillabamba, tomando en cada punto un promedio de 15 encuestas, hasta completar 100 fichas.

Con lo que respecta a las encuestas emitidas por lo profesionales en este tipo penal, se recabo la información emitida por algunos abogados, fiscales que llevaron casos sobre el delito de Conducción en estado de ebriedad y su acogimiento al Principio de Oportunidad para así evitar la acción penal.

Finalmente se tomó en consideración y apreciación del personal Policial de la Cuidad de Quilla bamba respecto sobre este tema de investigación.

1.- ¿Qué tipo de unidad vehicular estaba conduciendo, al momento de ser intervenido conduciendo en estado de ebriedad?



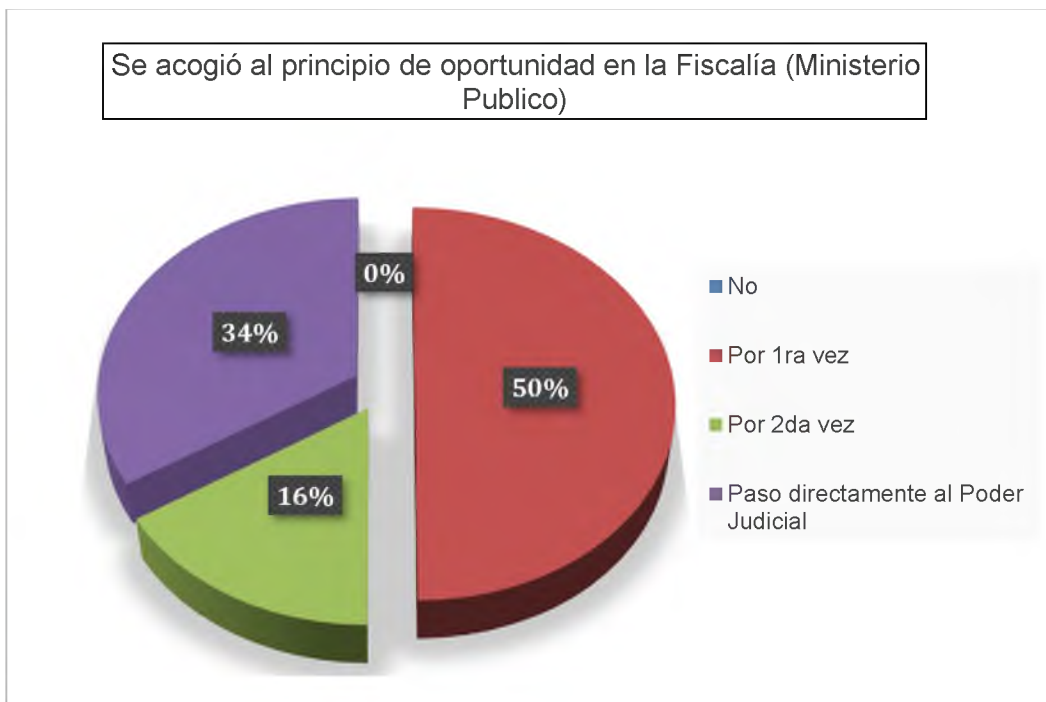
Auto - camioneta - bus	22
Moto taxi	29
Moto lineal	48
Combi Servicio Urbano	1
TOTAL MUESTRA	100

La selección de conductores de vehículos motorizados, fue de forma aleatoria, de acuerdo a los conductores que se encontraban circulando por diversas calles de la ciudad de Quillabamba, con el uso las fichas de encuestas respectivas, en su mayoría fueron motos lineales, ya que es el medio de transporte más usado por los pobladores, constituyendo el 48% de la muestra, el segundo lugar, lo ocupan los conductores de moto taxi, que en su mayoría por no decir en su totalidad, es el medio de transporte público más usado, constituyendo el 29%, los autos, camionetas y buses, los agrupamos como uno solo, en el recojo de muestra de campo solo fueron los autos, que generalmente salen de la ciudad de



Quillabamba, con destino a Echarati, Palma Real o a la ciudad de Cusco, lo que en la muestra representa el 22%, la combi de servicio urbano es el poco frecuente, cuya ruta es Jirón Cusco (ciudad de Quillabamba) – Sector Sambaray y/o Pintobamba, en la muestra representa el 1%.

2.- ¿Se acogió al principio de oportunidad en la Fiscalía (Ministerio Publico)?

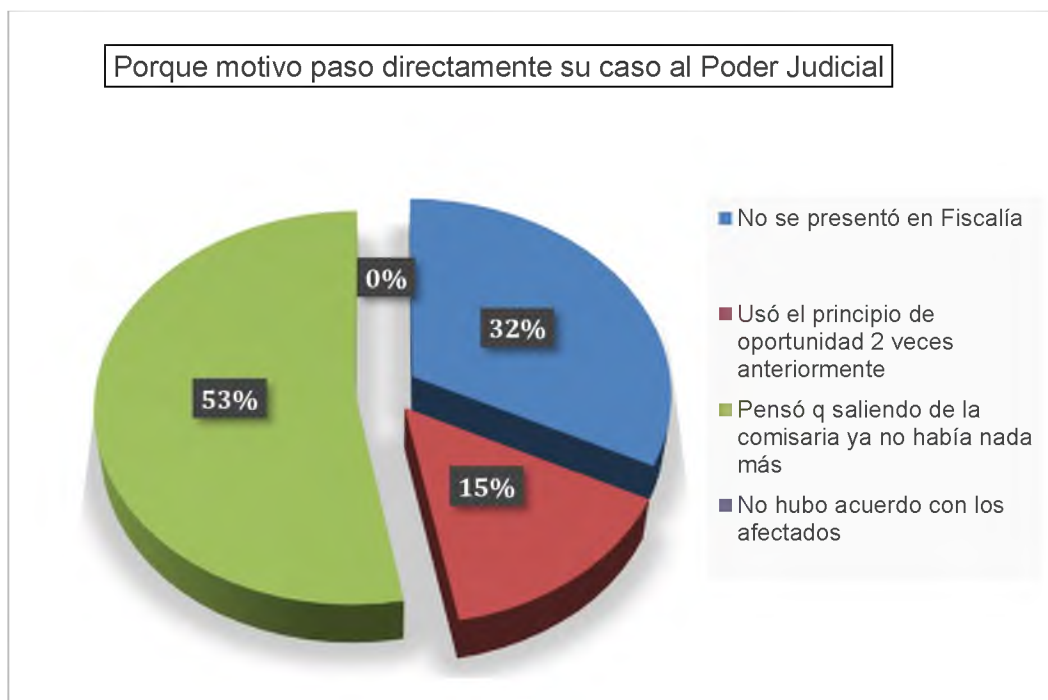


No	0
Por 1ra vez	50
Por 2da vez	16
Paso directamente al Poder Judicial	34
TOTAL MUESTRA	100

Como podemos apreciar, el 50% de los conductores que cometieron el delito de Peligro Común en su modalidad de CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, y se acogieron por primera vez, en una segunda vez se acogió el 16%, haciendo un total de 66% que se acogió al principio de oportunidad en sede Fiscal, el 34% lo hizo en sede

judicial a pedido del imputado por diversos motivos, que van desde que no se presentó en sede fiscal, usó el principio de oportunidad dos veces anteriormente o pensó que saliendo de la comisaria ya no sería perseguido por la justicia o no había más trámite que hacer, de las entrevistas podemos inferir que estos casos se dieron por desconocimiento, como se muestra en el cuadro contiguo.

3.- ¿Porque motivo paso directamente su caso al Poder Judicial?

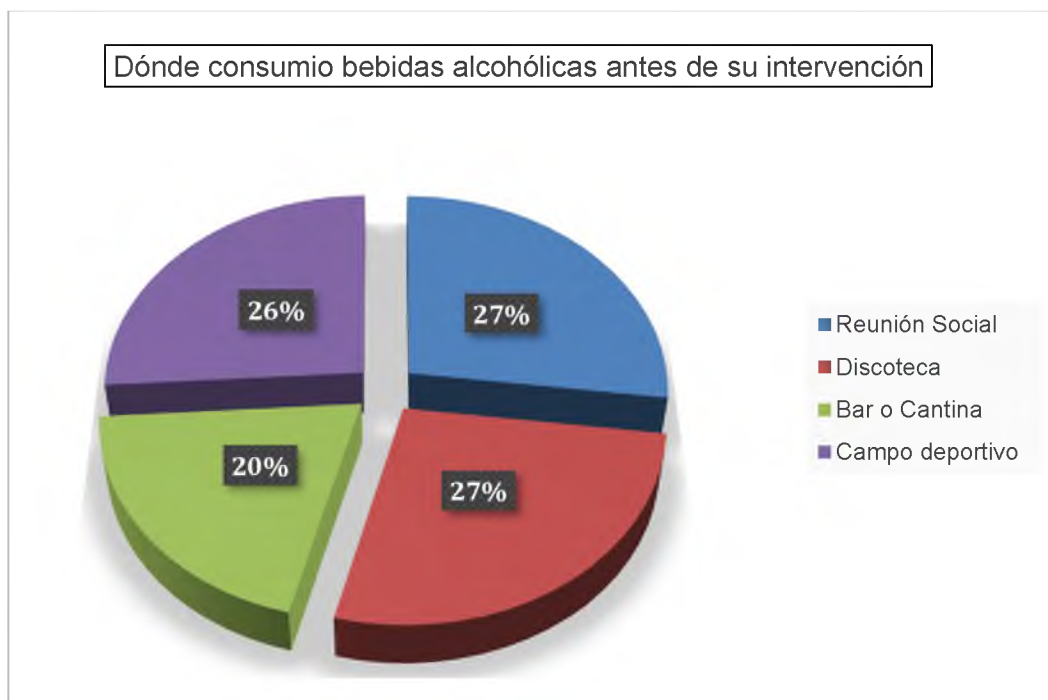


No se presentó en Fiscalía	11
Usó el principio de oportunidad 2 veces anteriormente	5
Pensó q saliendo de la comisaria ya no había nada más	18
No hubo acuerdo con los afectados	0
TOTAL MUESTRA	34

De la segunda pregunta de encuesta se desprende que hay 34 conductores (100%), que por diversos motivos paso su caso directamente a sede judicial, inferimos que el 53%, pensó que después de estar detenido y saliendo de la comisaria, sus problemas se habían acabado,

el 32% sabiendo o estando informado que tenía que hacerse presente en sede fiscal o no fue notificado en su domicilio y pasado el tiempo el fiscal paso su caso a sede judicial, el 15% ya se había acogido al principio de oportunidad dos veces anteriormente, por lo que inferimos que era su tercera vez que cometía este delito, en consecuencia correspondía ser juzgado y tener su primera condena.

4.- ¿Dónde había consumido bebidas alcohólicas antes de su intervención?



Reunión Social	27
Discoteca	27
Bar o Cantina	20
Campo deportivo	26
TOTAL MUESTRA	100

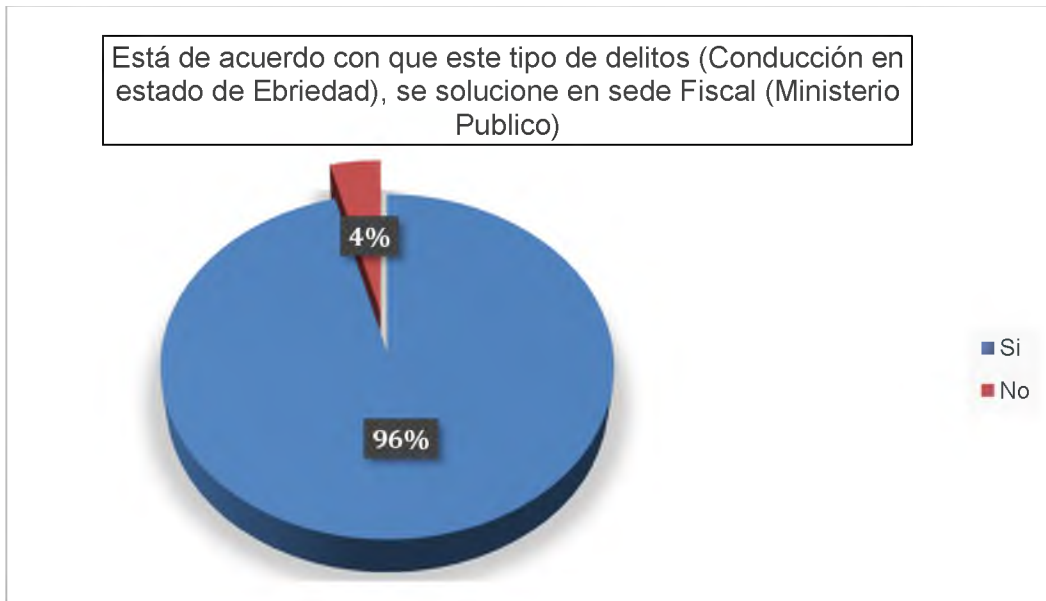
Es importante determinar donde habían consumido las bebidas alcohólicas antes de su intervención en flagrancia por la policía, el 27% consumió alcohol en una reunión social (pollada, parrillada, etc), el otro 27% consumió alcohol en discotecas, el 20% consumió



alcohol en un bar o cantina, haciendo un total del que el 74%, sabían que iban a consumir bebidas alcohólicas o por lo menos, la idea primigenia es que estaban conscientes de que beberían algún tipo de bebida alcohólica, por lo tanto debieron prever las medidas correspondientes como guardar sus vehículos o llamar a una persona que no consumió alcohol, para que conduzca la unidad vehicular.

El 26% consumió alcohol en un campo deportivo, en la ciudad de Quillabamba es extendido la costumbre que después de practicar deporte futbol en las diversas canchas sintéticas, para rehidratarse consumen cerveza, los mismos que se expenden en estos locales, inferimos que no tienen licencia para la venta de bebidas alcohólicas.

5.- ¿Está de acuerdo con que este tipo de delitos (Conducción en estado de Ebriedad), se solucione en sede Fiscal (Ministerio Publico)?



Si	96
No	4
TOTAL MUESTRA	100



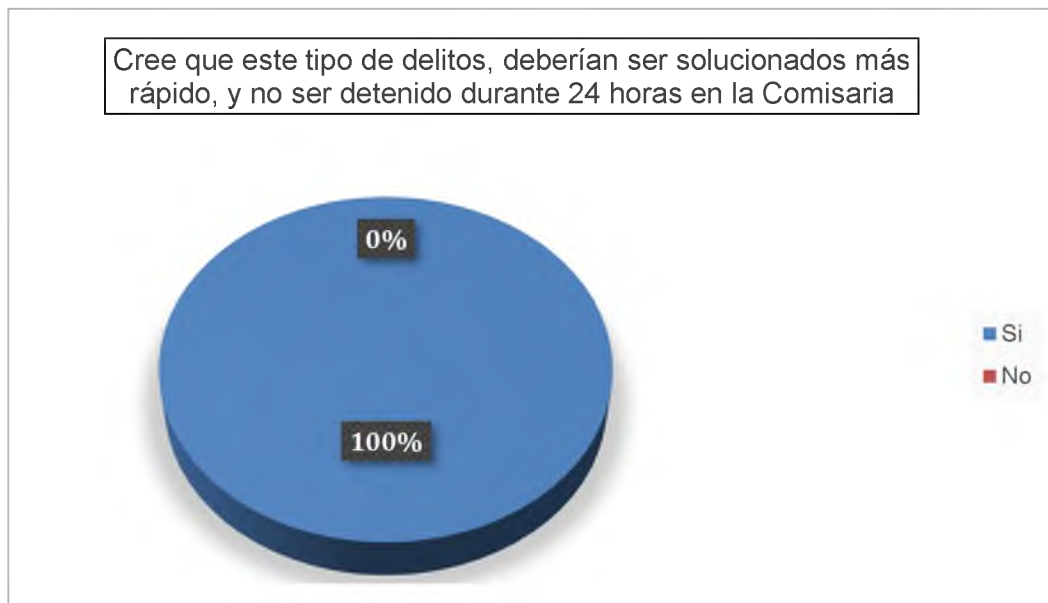
El deseo del 96% de los imputados por el delito de Peligro Común, en su modalidad de conducción en estado de ebriedad, está de acuerdo con que estos delitos sean solucionados en sede fiscal, inferimos que debe ser, porque buena cantidad de habitantes de Quillabamba, son propietarios de Moto lineal y Moto taxi, los mismos que los usan para transportarse en la ciudad y en las afueras.

Dentro de la ciudad, en su mayoría se transportan en motos lineales y mototaxis, para ir a los distintos lugares, centros recreacionales, campos deportivos, etc., y es parte de la cultura de los Quillabambinos conducir su propia unidad vehicular (moto), para realizar estas actividades, por el cálido clima de la provincia además de consumir refrescos, se consume cerveza inevitablemente.

Los centros de esparcimiento o centros recreacionales se encuentran en las afueras de la ciudad y como parte de las viandas se expende bebidas alcohólicas, y también inevitablemente se consume cerveza.

Por todas estas razones los conductores, desean que el delito de Peligro Común, en su modalidad de conducción en estado de ebriedad, solo quede arreglado en sede fiscal.

6 ¿Cree que este tipo de delitos, deberían ser solucionados más rápido, y no ser detenido durante 24 horas en la Comisaría?



Si	100
No	0
TOTAL MUESTRA	100

Como regla general, los comisarios responsables de una comisaría, detienen por 24 horas, a los imputados, muchas veces con razón, ya que los detenidos se encuentran realmente en estado de inconciencia, porque se excedieron en el consumo de bebidas alcohólicas y otros consumieron moderadamente y ligeramente pasan del 0.5% permitido, por ello es que en todos los imputados, sostienen que esta detención y toma de datos y muestra de sangre, deberían ser más rápidos.

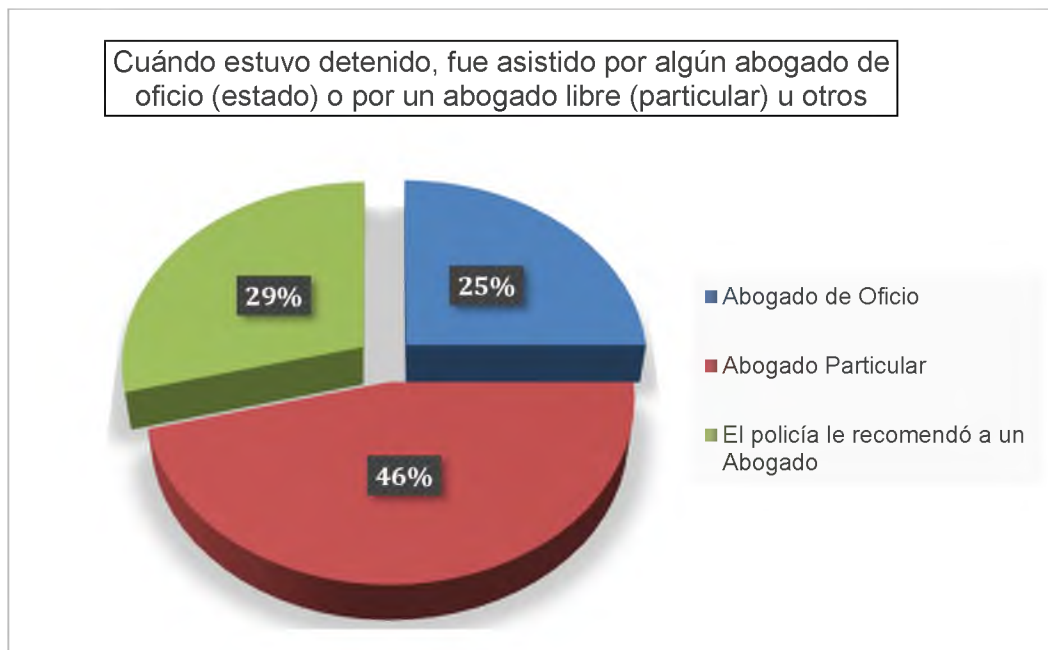
7 ¿Cree que los procesos de verificación de datos en sede Policial deben ser más rápidas y así evitar, intentar corromper al funcionario policial, para su liberación?



Si	100
No	0
TOTAL MUESTRA	100

El total de encuestados sostienen que los procesos de verificación deberían ser más breves, para evitar que los miembros policías sean corrompidos, ya que los policías para que sea breve su estadía dentro de sede policial, los mismos miembros policiales ofrecen los servicios de abogados particulares, para que se les tome más rápidamente su manifestación y en consecuencia, sea liberado en la brevedad posible de la comisaria.

8 ¿Cuándo estuvo detenido, fue asistido por algún abogado de oficio (estado) o por un abogado libre (particular) u otros?



Abogado de Oficio	25
Abogado Particular	46
El policía le recomendó a un Abogado	29
TOTAL MUESTRA	100

El este cuadro, podemos inferir que el 29% de los imputados, cometieron corrupción de funcionarios, ya que el miembro policial recomendó un abogado particular y este se benefició con la liberación más rápida, porque se le tomo su manifestación a la brevedad posible y en consecuencia su acta de liberación salió también rápidamente.

El 25% fue asistido por el abogado de oficio para la toma de manifestación, inferimos porque se vencía el plazo de las 24 horas y el policía en coordinación con el fiscal, se comunicaron con el abogado de oficio, para que se haga presente en sede policial.

Sin embargo, el 46% decidió la asistencia de un abogado particular, para que lleve su proceso en sede policial y fiscal, inferimos que tenía ya conocimiento del proceso, por este delito.

9 ¿Después de cuánto tiempo le comunicaron que su muestra de sangre y había regresado del análisis realizado en Cusco y su expediente (carpeta fiscal) ya estaba en sede Fiscal?

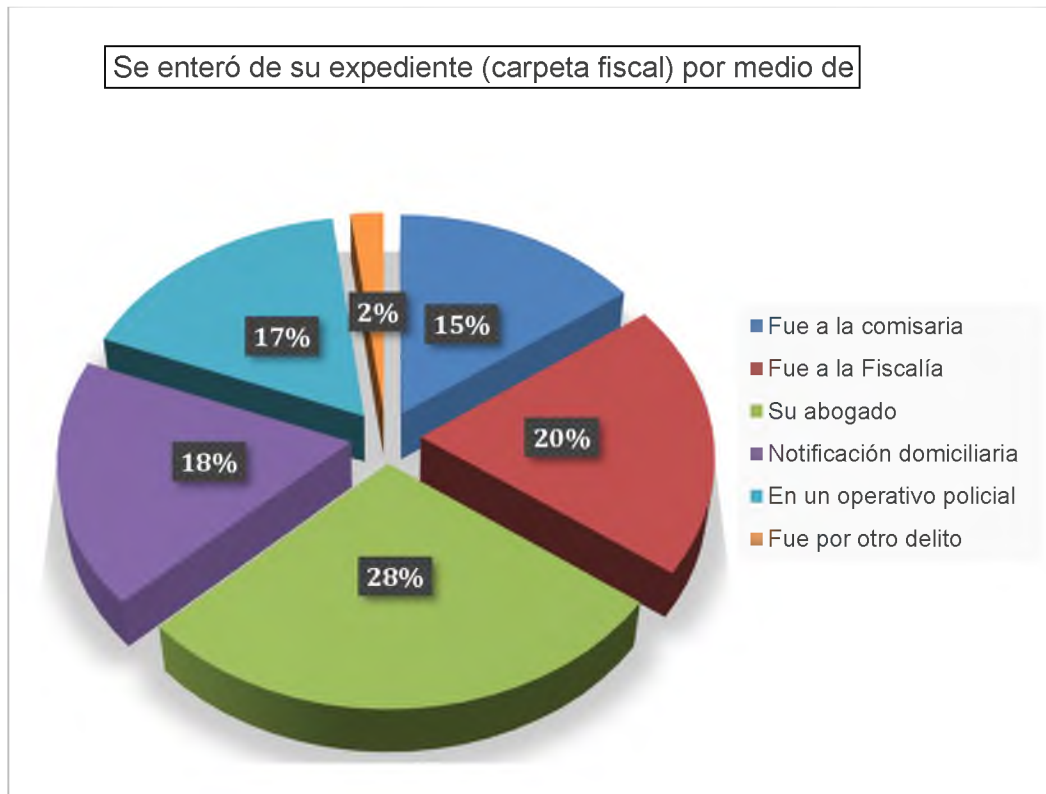


01 semana	0
02 semanas	13
03 semanas	33
04 semanas	24
Más de un mes	30
TOTAL, MUESTRA	100

Como se muestra en la gráfica y cuadro, ninguno soluciono su caso en una semana, el 13% se enteró que su caso ya estaba en sede fiscal, que aun así es un porcentaje minoritario, el 33% se enteró en la tercera semana, el 24%, se enteró casi al mes y el 30% después de un mes, este trámite burocrático, es a consecuencia de que la muestra de sangre se toma en sede policial (Sanidad de la Policía de Quillabamba), pero la muestra es enviada a la ciudad del Cusco, para su análisis y esperar que llegue el informe con los resultados, ocasionando

que la policía recién pueda remitir el folder del imputado al Ministerio Público, para que el fiscal arme la carpeta fiscal y notifique al imputado o a su abogado.

10 ¿Se enteró de su expediente (carpeta fiscal) por medio de?



Fue a la comisaria	15
Fue a la Fiscalía	20
Su abogado	28
Notificación domiciliaria	18
En un operativo policial	17
Fue por otro delito	2
TOTAL MUESTRA	100

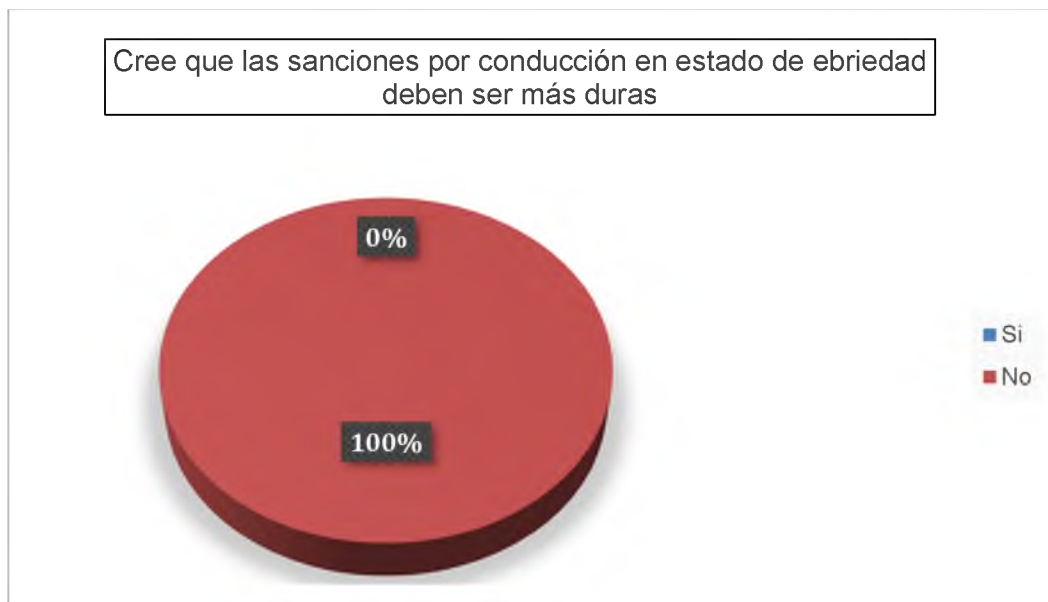
Según la encuesta, el 28% de los imputados, se enteraron directamente por comunicación de su abogado particular, quien le instruye de los beneficios que tiene por acogerse al principio de oportunidad, el 20% ya conocía del procedimiento y fue averiguar a sede



fiscal, el 18% la notificación le llegó a su domicilio, el 15% fue averiguar a la comisaria, inferimos que pregunto al policía que recomendó al abogado particular, en suma el 81% tomo interés en su caso y de alguna manera estaba al tanto del proceso.

Mientras que el 17% tuvo que esperar caer en un operativo policial, donde le informaron que tenía un proceso en sede judicial y el otro 2% estaba siendo procesado por otro delito y se enteró que también estaba siendo procesado por conducción en estado de ebriedad.

11 ¿Cree que las sanciones por conducción en estado de ebriedad deben ser más duras?



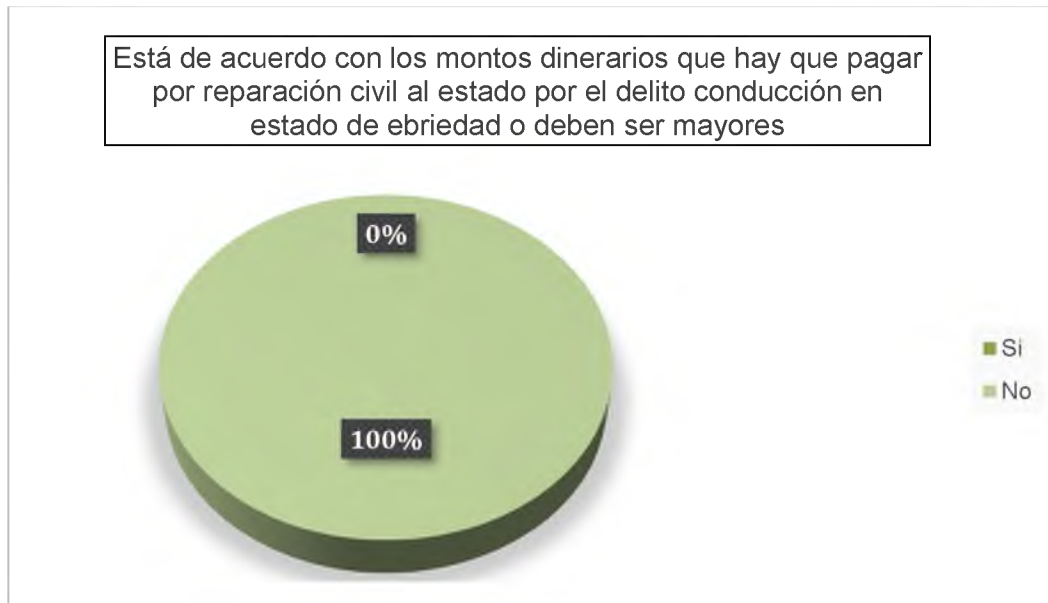
Si	0
No	100
TOTAL MUESTRA	100

Los encuestados no están de acuerdo con ser sancionados más duramente por el delito cometido conducción en estado de ebriedad de vehículo motorizado, inferimos que se debe a que los pobladores de la ciudad de Quillabamba, tienen permiso (brevete) para realizar esta actividad, además de ser parte de su cultura o costumbre y que la suspensión de su



licencia les causará perjuicio, por ello el 100% no está de acuerdo con ser sancionados e imponerles sanciones mayores, como es la suspensión definitiva de la licencia de conducir.

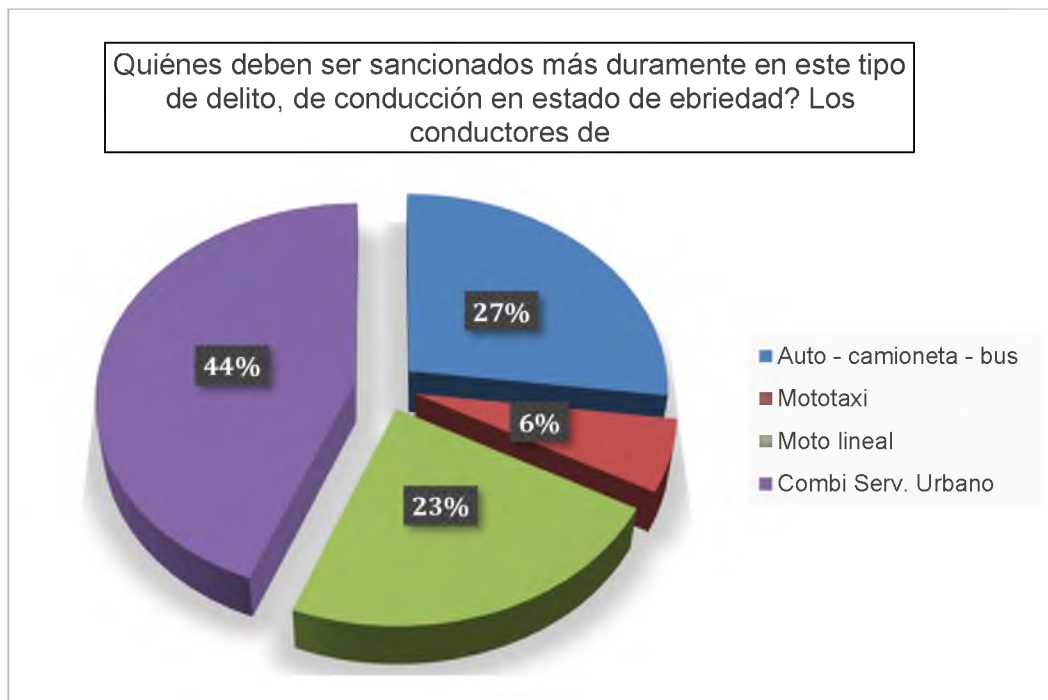
12 ¿Está de acuerdo con los montos dinerarios que hay que pagar por reparación civil al estado por el delito conducción en estado de ebriedad o deben ser mayores?



Si	0
No	100
TOTAL MUESTRA	100

Los encuestados no están de acuerdo con pagar económicamente por el delito cometido, conducción en estado de ebriedad de vehículo motorizado, inferimos que se debe a que los pobladores de la ciudad de Quillabamba, no consideran que esto es un delito, ya que por muchos años los Quillabambinos conducían en estado de ebriedad sus vehículos, hasta la modificatoria de la norma en el año 2002, por ello el 100% no está de acuerdo con pagar la reparación civil y mucho menos endurecer la pena.

13 ¿Quiénes deben ser sancionados más duramente en este tipo de delito, de conducción en estado de ebriedad? Los conductores de



Auto - camioneta - bus	27
Moto taxi	6
Moto lineal	23
Combi Servicio Urbano	44
TOTAL MUESTRA	100

De los encuestados, sostienen que los que deben ser sancionados más duramente son los conductores de combi de servicio urbano que es representado por el 44%, seguido por los conductores de Auto – Camioneta y Bus, ya que ellos son responsables de llevar a su cargo vidas humanas, generalmente son los que hacen rutas largas, de la encuesta también se desprende que los conductores de moto lineal también deberían ser sancionados más duramente, por el peligro que se expone el mismo conductor 23%, el 6% a los conductores de moto taxi, inferimos que es el medio de transporte público más usado, pero que no

alcanza a desarrollar gran velocidad y es poco frecuente accidentarse en este tipo de unidad móvil.

14 ¿Cómo se enteró que tenía de opción de acogerse al principio de oportunidad y no pasar a sede judicial?



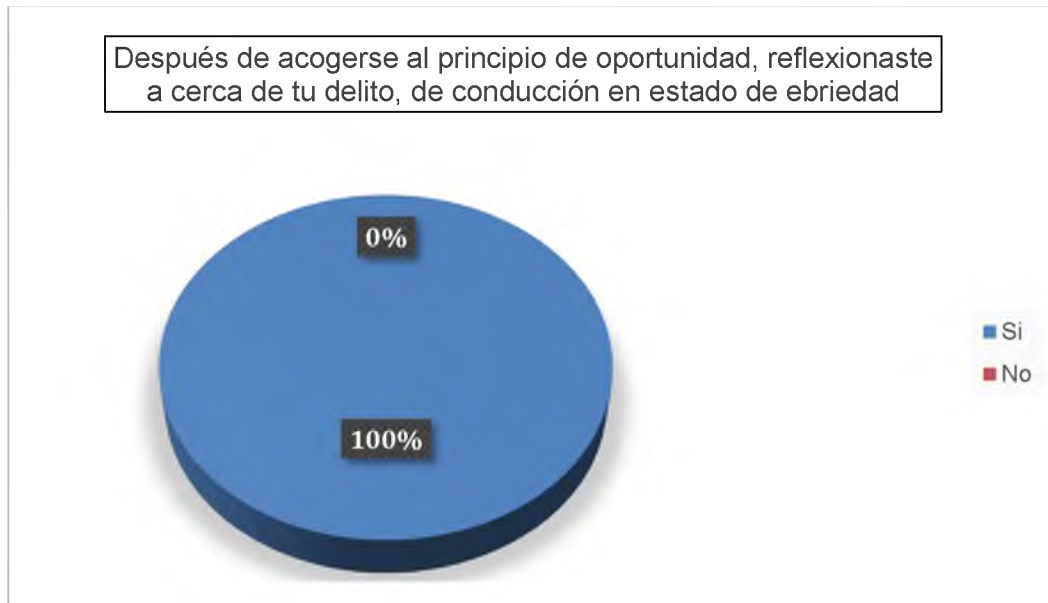
Abogado de Oficio	9
Abogado Particular	42
El Policía	17
El Fiscal	32
TOTAL MUESTRA	100

Como se aprecia en el cuadro y figura estadística, los profesionales operadores de justicia (abogados), que sumados representan el 51%, informaron a sus patrocinados que tenían la posibilidad de acogerse al principio de oportunidad y aprovechar de esta manera de no llegar a sede judicial.



Los policías y fiscales, que representan en suma el 49%, que participan en este proceso informaron también a los imputados, que podían acogerse al principio de oportunidad.

15 ¿Después de acogerse al principio de oportunidad, reflexionaste a cerca de tu delito, de conducción en estado de ebriedad?

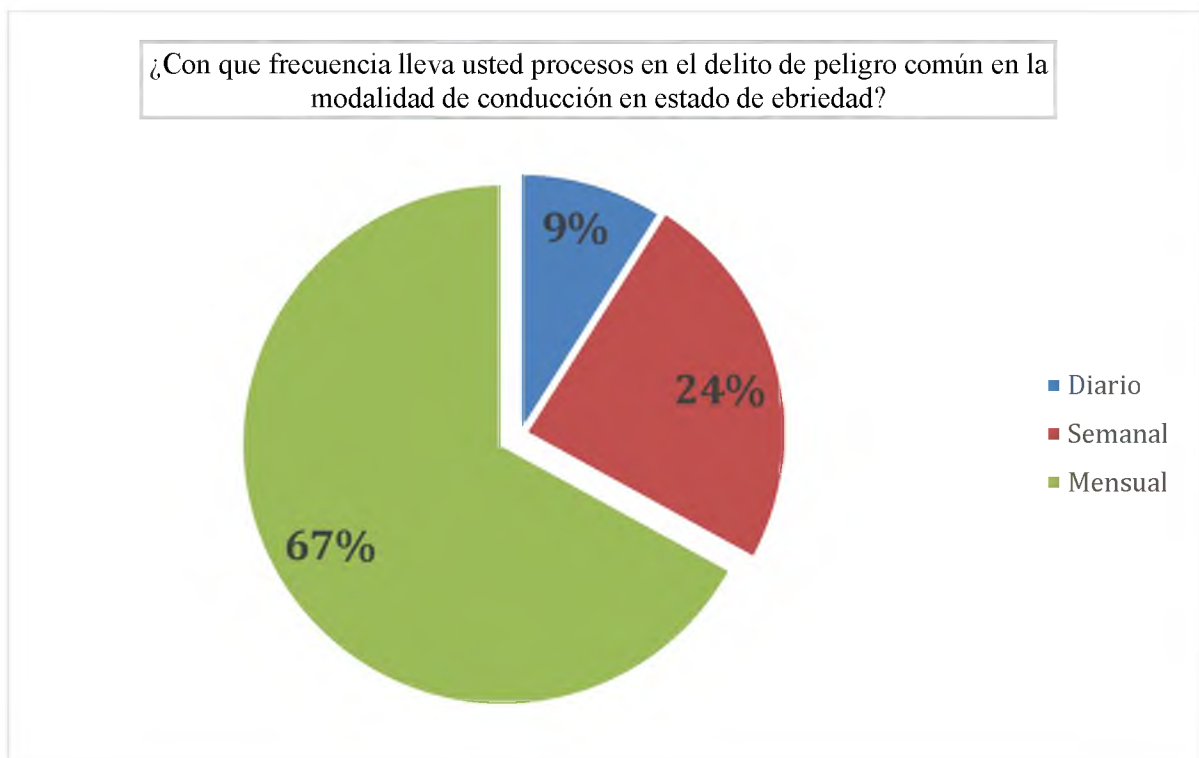


Si	100
No	0
TOTAL MUESTRA	100

El total de encuestados, reflexionaron que está mal, el conducir en estado de ebriedad, ya que no solo ponen en peligro su vida, si no la vida de las demás personas, esta reflexión lo hicieron después de ser instruidos en los alcances de la norma por el fiscal y su abogado defensor.



16.- ¿Con que frecuencia lleva usted procesos en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad?

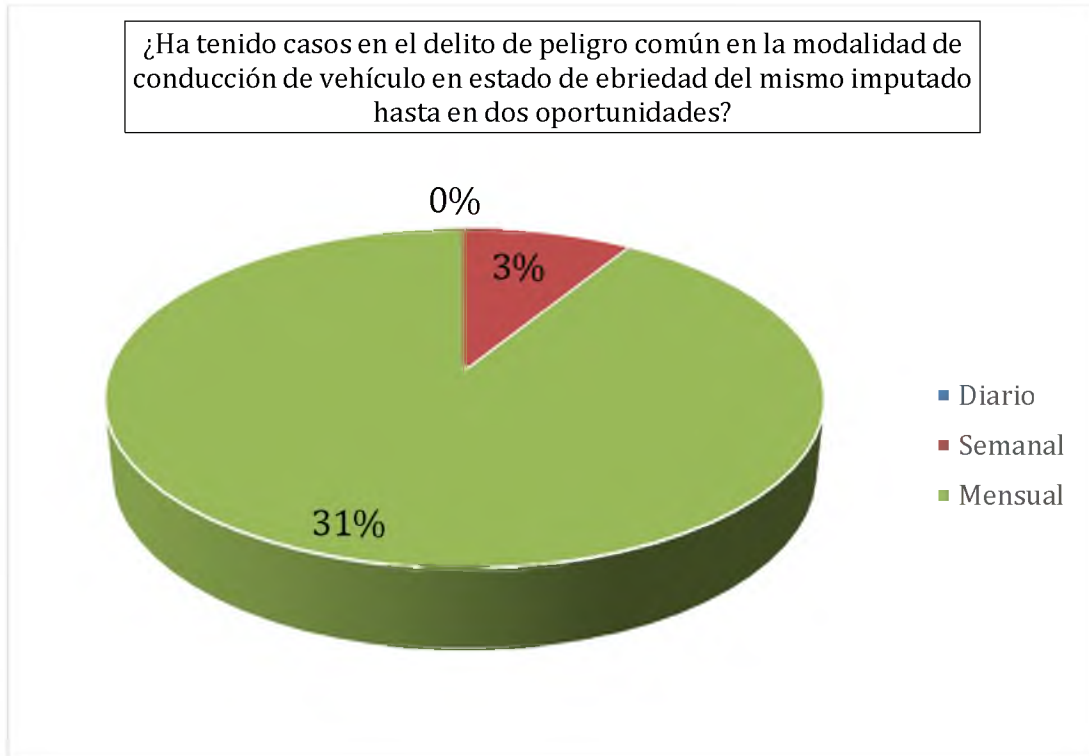


Diario	9%
Semanal	24%
Mensual	67%
TOTAL	100%

RESPUESTA: el total de encuestados manifiesta que, si llevan casos en este tipo penal, brindando sus servicios a sus patrocinados; con su consentimiento los defienden para abstenerse de ejercitar la acción penal.



17.- ¿Ha tenido casos en el delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad del mismo imputado hasta en dos oportunidades?

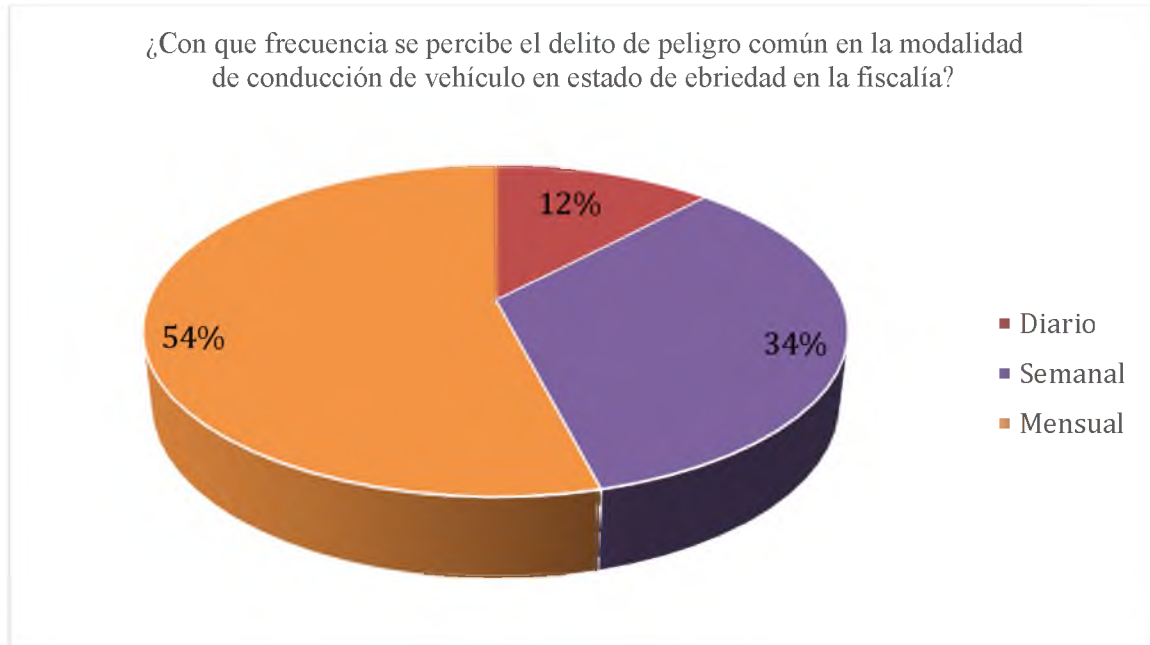


Diario	0%
Semanal	3%
Mensual	31%

RESPUESTA: el total de encuestados manifiesta que hasta en un 16% han brindado sus servicios hasta en más de dos oportunidades al mismo imputado.



18.- ¿Con que frecuencia se percibe el delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la fiscalía?

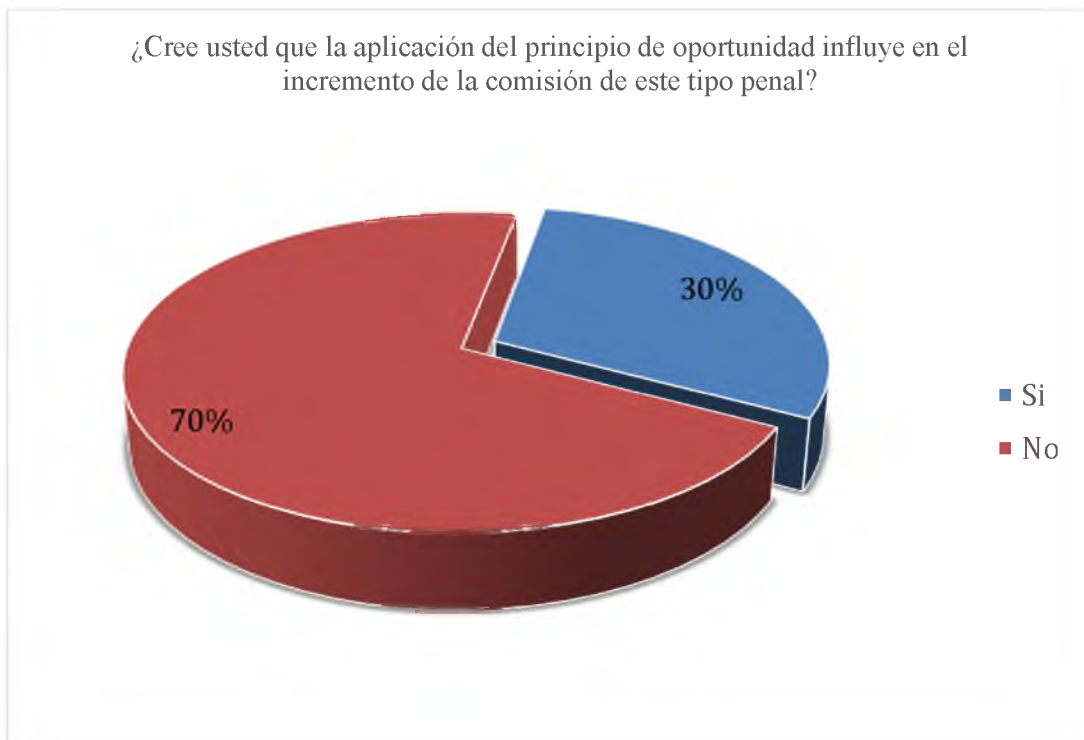


Diario	12%
Semanal	34%
Mensual	54%
TOTAL	100%

RESPUESTA: el delito de peligro común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad es el segundo delito mas concurrido en la ciudad de Quillabamba, ocasionados generalmente por vehículos menores (motos lineales)



19.- ¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad influye en el incremento de la comisión de este tipo penal?



Si	30%
No	70%
TOTAL	100%

RESPUESTA: definitivamente que si; ya que el principio de oportunidad es un metodo alternativo para poner fin a la accion penal; como bien se indica es un nueva oportunidad para poder resarcir daños, muchos de los infractores no toman conciencia y algunos de ellos infringen la ley hasta en mas de dos oportunidades.



CONCLUSIONES

PRIMERO:

De acuerdo a la observación, realizada a lo largo de la presente investigación, se advierte que en la ciudad de Quillabamba, los vehículos motorizados más usados son las motos lineales, seguidos por el mototaxi, este último dedicado al servicio de transporte humano.

SEGUNDO:

En la presente investigación, podemos apreciar que el 50% de los conductores que cometieron el delito de Peligro Común en su modalidad de CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, se acogieron por primera vez, al principio de oportunidad en sede Fiscal,

TERCERO:

De acuerdo a las encuestas y datos procesados podemos diferir que en una segunda vez se acogió el 16%, de los conductores que cometieron el delito de Peligro Común en su modalidad de CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, se acogieron por primera vez, al principio de oportunidad en sede Fiscal,

CUARTO:

Con la investigación podemos darnos cuentas que el 34% de conductores no se acogieron al principio de oportunidad en sede fiscal por diversos motivos como por ejemplo que piensan que saliendo de la dependencia policial ya no sería perseguido por la justicia o no había más trámite por hacer del mismo modo podemos advertir en este punto la falta de conocimiento e información en este tipo de principio por los conductores.



RECOMENDACIONES

PRIMERO:

La Municipalidad Provincial de la Convención, regula el servicio de transporte urbano en la Ciudad de Quillabamba, según datos que maneja la dirección de tránsito de la M.P.L.C., el vehículo de transporte urbano más usado son las mototaxi; lo cual por ese motivo deberían exigir fundamentalmente a todos los conductores que sean conscientes que están trasladando vidas humanas, conjuntamente deberían promover y concientizar capacitaciones de alta especialización en temas vinculados a la Seguridad Pública, como es el caso del delito de peligro común en su modalidad conducción de vehículo en estado de ebriedad para así prevenir los accidentes de tránsito que podrían suscitarse al momento de maniobrar vehículos motorizados en estado de ebriedad y no solo eso sino también para la tranquilidad de la sociedad Quillabambina.

SEGUNDO:

Los conductores inmersos en este tipo de delito que se acogieron por primera vez al principio de oportunidad deben de tomar conciencia en este tipo de delito, no solo cuando están con el fiscal o con la autoridad competente sino también por uno mismo porque una persona con alcohol en el cuerpo no es ecuánime en sus actos y menos lo va ser para maniobrar un vehículo motorizado.

TERCERO:

Si los imputados se acogen por segunda vez al principio de oportunidad podemos ver claramente que algunos de ellos no toman conciencia en la gravedad de este tipo de delito, porque tal vez creen que pagando multas y reparación civil se soluciona sus problemas penales, pero para la sociedad es un peligro inminente este tipo de sujetos.



También en este punto es preciso hacer saber que en la ciudad de Quillabamba se consume bastantes bebidas alcohólicas en todo tipo de eventos, como por ejemplo en canchas deportivas donde todo el que acude hacer deporte después de ello en la misma cancha venden bebidas alcohólicas donde muchas veces se consume hasta perder la conciencia, es aquí donde hacemos un llamado a las autoridades competentes que en este tipo de lugares deberían prohibir la venta de estas bebidas.

CUARTO:

Como última recomendación podemos decir que se necesita concientizar e informar sobre la importancia de este Principio de Oportunidad, pero al mismo tiempo informar aquellos conductores inmersos en el delito de Peligro Común- Conducción en Estado de Ebriedad, que si bien este mecanismo de negociación es una simplificación a un proceso penal que podrían seguir por estar inmersos en este tipo penal, también se debe tomar conciencia que un individuo no es lucido ni ecuánime cuando se está frente a un vehículo motorizado; por esta razón por uno mismo deberían ser consciente en las consecuencias de sus actos.



BIBLIOGRAFÍA

- <http://laleyenelperu.blogspot.com/2014/03/reincidencia-y-habitualidad.html>. (22 de marzo de 2014). Obtenido de <http://laleyenelperu.blogspot.com/2014/03/reincidencia-y-habitualidad.html>.
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *derecho procesal penal, un enfoque doctrinario y jurisprudencial tomo I*. lima: Gaceta Juridica S.A.
- BETETA, C. S. (2007). *PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD: CONCILIACIÓN EN EL AMBITO PENAL*. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 3.
- BOVINO, A. (1996). *El principio de oportunidad en el Código Procesal Peruano*. *revistas.pucp.edu.pe*, 4.
- Bovino, A. (2005). *Principios políticos del procedimiento penal*. Editores del puerto s.r.l, 15.
- Cafferata Nores, J. (2005). *Cuestiones actuales sobre el proceso penal*. editores el Puerto s.r.l, 28.
- Chinchayán, R. H. (s.f). *Precisiones dogmáticas sobre el Principio de oportunidad y su aparente fracaso en el Ordenamiento jurídico peruano*. Obtenido de itaiusesto: www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/3_12-Vilchez-Chinchayán.pdf
- Colpaert Robles, R. J. (2011). *principio de oportunidad en el nuevo codigo procesal peruano. derecho penal articulos, 1*.
- Definicion.de. (2008-2018). *definicion de reincidencia*. Copyright © 2008-2018 - Definicion.de, 1.
- Fernández López, J. A. (2010). *DELITO DE PELIGRO COMUN CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD A RAZON DE LA MODIFICATORIA EFECTUADA*



MEDIANTE LA LEY N° 29439. voz juridica para el peru y el mundo, 1.

- *Marquez Cisneros, S. R. (2014). El delito de conducción con una determinada tasa de alcolemia. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/283751/tsrhc.pdf;sequence=1>, 95.*
- *Ore Guardia, A. (1996). manual del derecho procesal penal. editorial alternativas.*
- *Reyes Alvarado, Y. (29 de mayo de 2008). fuentes sobre el principio de oportunidad.*
- *Salas Beteta, C. (2005). El principio de oportunidad. Diario el Peruano, 9.*
- *Salas Beteta, C. (2005). PRINCIPIO DE Oportunidad. Diario el Peruano, 8.*
- *Tasayco, G. F. (2009). El principio de oportunidad en el nuevo codigo procesal penal. <http://asociacionjusticiayderechouigv.blogspot.com>, 1.*
- *Vásquez Rodríguez, M A. (2015). la reincidencia-analisis del articulo 46-B del codigo penal modificado mediante ley 30076. detorquemada.wordpress.com.*
- *Zaffaroni , E. R. (2016). Reincidencia. Pensamiento penal, 5.*



ANEXOS